

EL DOCTOR D. AGVSTIN

DEL HIERRO,

CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA;
Fiscal del Consejo.

CONTRA

El Duque de Hijar don Rodrigo de Silua. El Marques de la Vega de la Sagra. Don Pedro de Silua. Don Carlos de Padilla. Y el Capitan Domingo Cabral.

Sobre diferentes delitos de lesa Magestad in primo capite.

A Rduo negocio es escriuir en delito de lesa Magestad, en quenò se puede entrar sin grã temòr. *Si sumò ingentiù paritù scieria fretus officium scribèdi facile implevè me posse crederem, tamè tam arduum hoc opus ingredi, sine magno difficultatis timore, nò possum,* dixo Nicolas Boerio *Mòtè pè sulano, tract. de seditionibus in prin.* Y si esto es tan dificultoso en varò tau docto, que lo trata in abstracto, bien se reconoce quanto crecerà la dificultad en mi, y auienolo de tratar inconcreto:

Forçoso es hablar con gran dolor en este delito, por que quien me oye, no se duela de que lo trate sin dolor, *dolet, qui audiet me non dolentè.* Y si mi sequedad no sacare lagrimas à los ojos, darà melas la lunta, *siccis agenti oculis iudex lacrimas dabit,* dixo *Quintiliano lib. 6. cap. 5.*

2 Trátale en el delito de traición in primo capite; del mayor delito en lo hūmano, el que se llega à lo diuino, *proximū sacrilegio crimen est, quod Maiestatis dicitur,* dixo *la l. i. ff. ad l. lul. Maiest.* Y como à quel delito se reputa por mayor, à que correspòde mas pena, *l. pedius de incen. r. in. Guacin. de defension. reor. defens. 33. cap. 2. Giurba conf. 53. n. 34. conf. 71. n. 5. & conf. 83. n. 8.* Mayor que el sacrilegio se juzga la traición, pues se le dà mas pena, así lo discurren *Angelo, y Fulgoso in d. l. i. Joana. Andr. in cap. sollicitis, n. 8. de pœnis, lib. 6.* à la heresia se compara este delito, *Rebus. in praxi benef. num. 3. Carrer. part. de modo am. tendo benef. num. 3. Carrer. in praxi tract. de appell. s. undecimus casus, n. 2.* Y justamente, pues el Príncipe es simulacro de

Dios, *Principis Dei simulacrum,* dixo *Plutarc. de doct. Princ.* y de vn Poeta Griego, *Imago Rex est animata Dei,* lo refiere *Simanca de Repub. lib. 3. cap. 6. n. 5.* y *la l. 5. tit. 1. p. 2.* dize: *Picarios de Dios son los Reyes,* *Gregor. Lop. ibi glos. 1.* y en el proemio de las partidas. *glo. 9. fue de s. Thom. de Regim. Princ. Auth. de cõsultib. s. fin. collat. 3.* que habetur, *quasi Deus in terris,* *Morla in empo. 1. p. tit. de legibus, n. 21. Castillo de terris, è. 31. n. 73. el señor Solorzano tom. 2. lib. 2. c. 23. n. 147. & 148.* y no es vulgar la *l. 6. tit. 13. p. 2.* que dize: *Contra el fecho de Dios, aquel que el puejera en su lugar en la tierra.*

3 Es la trayción en lo natural el mayor delito: al parricidio la cõpara *Ioan. Petras de Monte Spinelo consilio 10.* que exorna con su etudicion el señor don Juan de Solorzano de *Parricid. crim. lib. 2. c. 6.* y de *Ciceron,* dize, que *atrotius est patria, parentem; quam suum occidere,* à que parece aludido la *l. postliminium 15. de cap. & postlim. diziendo: Disciplina castrorum antiquior fuit parentibus Romanis.* y esto es muy natural, pues es el Príncipe padre de todos; *Balin l. quis quis. c. ad leg. Iul. Maiest. Gregor. Lop. gloss. 3. in l. 2. tit. 19. part. 2. & gloss. 6. in fine, i. 4. tit. 15. part. 4.* *Brabo de Rege, & Regen. ratio. lib. 1. fol. mihi 8. dixit: Regnorum parens, & nutritrix,* mucho encarece, y nunca llega à ponderar la grauedad deste delito, *Farin. quæst. 112. a. n. 1.* Y en comprehensivas palabras el señor Rey don Alonso in *l. i. tit. 2. part. 7. ibi: E trayción es le mas vil cosa, è la peor, que puede haber en coraçõ de home,* & *ibi: Que yerra contra Dios, è cõtra*

su señor natural, e contra todos los omes, palabras que se trasladaron en la l. 1. tit. 18. lib. 8. Recop.

4 Este amor, respeto, fidelidad, y adoracion, que los hombres deuen, y dññ al Principe; no es efecto del poder; ni de la fortuna, ni ley de los hōbres, es ley de la naturaleza. Son graues, y ajustadas palabras las de Oflorio lib. 5. de Reg. institur. *Sapē numero venit in mentem mihi admirari, quid sit illud, quod impulerit hominum multitudine ad tantum honorem uni homini deferendum, ut illum omnes ament, illi obtemperant, illi seruiant, & illius vultu pendant; illum denique in Dei locum venerentur, quod quidem, omni loco, ab omnibus. tanta consuetudine fit, nec ad fortunam temeritatem, nec ad hominum statuta, sed ad naturae legē videtur esse referendum.*

5 Horrendo, llama *Barbacia* conf. 70. n. 18. lib. 4. este delito de traicion, no conocido en España, dize *Marineo Siculo de Reb. Hispan. lib. 4.* y tan acreditado en la lealtad los Españoles, q̄ la l. 2. tit. 18. part. 2. dixo: *Ex por ende los Españoles, que todavia yfaron della más que otros hōmes.* Mereced particular fue de Dios à esta nació; por la gran lealtad que Dios en ellos puso, dize la l. 2. tit. 2. lib. 4. Orden. y es la l. 2. tit. 2. lib. 6. Recop. Sertorio, Augusto, Cesar, y otros Rthperadores Romanos así lo reconocierō, entregādoles la guarda de su persona, *Titolib. decade 3. Polib. lib. 3. D. Valdes de dignit. Reg. Hispan. c. 7. n. 25.* el señor *Madera de Excelē. Monarch. Hispan. cap. 11. §. 3. pag. 92.* *Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 41. lib. 8. cap. 19.* Y luego que la mudō Iulio Cesar, le quitarō la vida, los en cuya guarda se puso. *Marineo Siculo supra,* y el señor *Solorzano de iure Indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 31. num. 24.* no hazen diferencia de la fee que deuen a Dios, à la que guarda à su Principe, *quia fide erga Deum; eadem apud Reges suos Hispani semper fuerūt;* son notables palabras de *Iuan Viseo Chron. c. 9.*

6 Es dolor tratar de delito de traycion, que mancilla nuestra nacion, y la quita la gloria, que la reconocen los estraños, *ad dolorem nostram, iniuria mque nostram prorrigitur,* dize la l. ff. de liberal. causa, cometida esta traycion, por los vassallos, más obligados por beneficios, y mercedes, que deue exclamar su Magestad (como *Alexander contra Philotas*) contra todos, y en particular contra el Duque de Hajar. *Tanto grado amicitiae meae contingit hoc maius dissimulatum facimus,* no en traycion fraguada, como en nuestro caso, en conspiracion de que huō noticia y no auisada por dos dias, y sin dolo *Quint. Curt. de Reb. Alexand. lib. 6.* Contra el mayor, y mejor de los Reyes, *contra el Rey nuestro señor*

(Dios le guard) más benigno, y más digno, que *illi omnes ament, illi obtemperant, illi seruiant, & illius vultu pendant, illum denique in Dei locum venerentur, Oflorio d. lib. 5.* y quando su Magestad podia gloriarse, como lo hizo Seuero Antonino in l. 1. Cod. ad l. l. Mai. ibi: *Etiā ex alijs causis Maiestatis crimina cessant meo seculo.* Y podia dezir, que nunca en Españoles auia experimentado traycion, *nam in Hispanis nunquam perfidiam expertus,* dixo el señor *Lara allegat. 65. n. 1.* Hailla que por nuestros pecados la ha experimentado, en Cataluña, Portugal, y en la traycion del Marques de Ayamonte En este tiempo (quanto crece el delito, por el tiempo, en que se comete. *Bobadilla lib. 4. c. 4. n. 12. Canalican. de Brachio Reg. 1. p. num. 96. Mestrillo de Magistrat. lib. 5. c. 3. n. 249.*) en este tiempo, pues, cometen estos reos tal traycion: *quando omnem tribulationem passi sumus foris spugnae in ius timore,* dixo *S. Pablo ad Corinth. c. 3.* Y quando todo lo tenēmos en, *cafa* y et daderamente deuemos admirarnos, en tal tiempo tal traycion: *quod tali tempore omnibus nobilitati facinoris territis,* dize *Al. iat. Pareng. lib. 3. c. 9.* *Calla Dios, y dissimula. Tace Deus omnipotens, & ordinans ius omnipotentia, tantam dissimulat consensionem,* dize *S. Pedro Damiano, serm. de Anunciat. Virg.* Poniendo en mi la obligacion de exclamar contra tan horrenda traycion:

7 Cinco articulos tendrà esta alegacion; cada vno de los quatro; para cada vno de los reos en que se diràn, los delitos de cada vno, y la provança q̄ tienē. El quinto centendrà los delitos de no auer auisado esta conspiracion: que *bafta el atentado.* Las penas legales, que corresponden. Que se han de executar sin embargo, y la consfscacion de bienes en todos los mayorazgos compuestos de marañedises; y mercedes procedidos de los señores Reyes. Seguirē el orden que se tuuo en la relacion, y discurso de los Abogados, y con toda breuedad. Primero contra don Carlos; luego contra don Pedro de Silua, Marques de la Sagra. En tercer lugar contra el Capitan Domingo Cabral. Y en vltimo contra el Duque de Hajar. Y todo con toda breuedad.

ARTICVLO PRIMERO.

Contra don Carlos de Padilla.

3 ¶ Acuso à don Carlos de Padilla, no de vno, sino de muchos delitos de lesa Magestad in primo capite. Como lo es auer sido inue-

tor, y *proceder de toda la traycion*. El que con su malicia la dispuso, y con su consejo la gobernaua. *Cuiusque opera, consilio, dolo malo, consilium intum erit*, l. 1. ad l. Iul. *Maiest.* Y para dar principio à su dañado intento *fabrico, y fingió una carta falsa*, que sonaua de Mons de santa Coloma, Frances, de que diremos n. 14. para tratar entre España, y Francia vna paz vniuersal, y fino la pudiesse conseguir, valerse de los medios, efectos, joyas, dinero, y autoridad, q̄ le uena para *subleuar a Aragon con las armas, y asistencias de Francia*, à efecto de hazer *Rey de aquel Reyno al Duque de Eljar*, con quien lo trató en diferentes partes mas de v̄n̄ vezes, dicemus n. 20. *valerse de los Portugueses*, que dezian veniã à la interpresa de Cadiz, tomando con ellos el acuerdo que mejor le estauiesse, *dice mus n. 31.* Y tratando, y procurando persuadir à su *hermano*, para que dexando el seruicio de la *Magestad, y el Castillo de Bercelesse passasse à Venecianos*, dicemus n. 33. tratado *don Carlos passasse à seruir al tirano de Portugal*, pidiendo al Capitã Domingo Cabral lo tratasse con Antonio de Albarquerque. *O à seruir à Francia, aniendo re dexado à lo mismo al Capitan Domingo Cabral*, procurando con todo esfuerço reducir a lo mismo al *Capitan Alexandro Dornans, y à don Juan su hermano*, à que dexallen el seruicio de su Magestad, como queda dicho, & dicemus à n. 32. & icquentib. *Tratar de hazer señor del Reyno de Galicia al tirano de Portugal*, en venta, ò en empeño, dicemus à n. 30. *hablar mal, licencia, y atreuidamente de su Magestad*, à efecto de en venenar, y reducir à traicion a los que le oian, dicemus à n. 35. *Oyr hablar mal de su Magestad*, dicemus à n. 37. Y acusole tambien, que reducido à mejor acuerdo, *no diessse cuenta de estos traydores tratados, y conspiracion*, como deuia hazer lo, dicemus à n. 38.

9 Todos los delitos referidos son de lesa Magestad in primo capite, y antes de entrar a discutirlos se fausará à dos oposiciones de la parte, *que no ay conspiracion, ni buzo cuerpo de delito, para proceder, y dize*: Que no ay conspiracion, porque es *plurium conuentio*, y en este caso no lo ay, ni juntas, soldados, amigos, deudos, criados, armas, ò dineros, que pidió, *Tur recremat in capite. conuirationem* 11. q. 1. por la l. 1. ad l. Iul. *Maiest.* y la l. *quisquis. C. eod. tit.* Y que faltando todo, falta el cuerpo de delito, sin el qual no se puede proceder.

10 Pero tenemos propriissimamente *conspiracion* en este caso, porque el Cardenal *Zauarella in Clement. Pastoralis de sentent. & re iud. n. 2. Gigante, Deciano, y otros la define* *Farin. q.*

113. *inspectio. 3. n. 105.* que sea *Maehinatio, seu conuentio plurium simul in iniuriam personæ, statûs, aut dignitatis*. Esta es la mas verdadera, y comun definicion de la conspiracion, y el discurso dirà que esta verificada en todas sus partes, y en lo dicho n. 8. Que los demás requisitos que la parte pretêde, de *armas, dineros, s̄lidad, s̄, preuenciones, &c.* ayen de interuenir para la conspiracion. Se respôde, que las leyes no los requieren simul, sino dize, que en cada vno de aquellos casos se comete delito de lesa Magestad, *vi vide: re est.*

11 *Cuerpo de delito*, niega la parte de don Carlos, siendo el fundamento necesario a todo delito, l. 1. *si it̄ aliud ad S. C. Siluanianum, l. necessario, eod. l. i. i. de Neratius, §. fin. ad l. Aquil. Fin. quest. 1. n. 6. quest. 2. n. 2.* que refiere muchos, y otros *Giurb. conf. 43. num. 6.* fin que no se puede passar à prison, *Bart. in l. fin. in principio. de questio. S. e. de us. 111. n. 1. Monalzo conf. 1. n. 35.* y el proceso es nelo, d. l. 1. *si it̄ aliud, Farinacio supra*, con los DD. que refiere. Pero todos conuincen q̄ en los casos de dificultosa prouança, no se requiere, que conste de cuerpo de delito, por auer para ello la misma dificultad, q̄ para la prouança, *Folerio in praxi, verb. Capiat informatorem, Farin. d. quest. 2. n. 13.* Y particularmente en los delitos, de que *nullum remanet vestigium*, como en la *Copula*, la palabra *iniuriosa, &c.* (Y el crimen de lesa Magestad, que se compone de varios tratados) *Farin. supra*, y que la traicion sea de dificultosa prouança, *dice mus n.* y que de los tratados, y palabras, y preuenciones de que se componen, *nullum remanet vestigium, non indiget probatione.*

12 Y aunque en estos delitos, se puede proceder sin q̄ conste de corpore delicti, con sola la querrela, ò la noticia, y que el Iuez, que no lo hiziere assi, tenerat in indicatu, dize *Tuto Claro quest. 4* y lo refiere *Farinacio. q. 1. n. 6.* huuo, y cõsta contra don Carlos el *cuerpo del delito*, exsuperabundanti, *por los testigos*, que se examinaron luego, que se cogiò la carta de quinze pliegos, que escriuia, y remitiò à don Juan su hermo, y por las graues culpas, que resultaron de la carta, con que necessariamente se passò à prison, si se hallara entre sus papeles, y no la huuiera remitido, pudiera entrar la questio de *Nauarr. in cap. inter verba 11. q. conclus. 6. Corola. 63. à n. 192. D. Valençuela tom. 2. consil. 61. n. 21. & 76.* que quisieron que por solas las cartas halladas en casa del reo, nõ se proceda à prison, porque nos pudiera dezir don Carlos, *volo in chartulis meis, quas liber inopertias scriuere, quamdiu non profero, nec edo, cogitata non sunt crimina, nec maledicta quedam,*

como dixo S. Geronim. in Epistol. incip Paulus, *Apoftholus. & in Epist. ad Pammach. p. libro suo contra Iovinianum* pero el daño estuuo, q̄ cerró, y remitió la carta, que contiene, *tot ineptias, cogitationum, & maledicta multa*, vamos a ella, pues se ha procurado ajustar, ay conjuració e en este caso; y cuerpo de delito, tambien contra don Carlos.

13 Por sola la carta que escriuió, y remitió a su hermano merece la pena, que por todos los delitos. pues, *Modestia, nefecius, & pudoris ignarus, improbo petulantique maledictio*. que dixo la *Lexica, C. si quis Imperatori maledix*. En ella infama, y nota a tantos, vierte su veneno, y persuade a su hermano a vna traición: desto diremos n. *la prouarça de los delitos desta carta*; consta della, y su reconocimiento con que nos efectuamos de referir lo que disputan *C. si. de. f. 69. Anton. Caco institut. lib. 4. tit. 8. n. 83*. Y en sus declaraciones, y confesiones la reconoce también, dize el reo, que no hauo cosa consumada, que no recibió su hermano la carta. Y responde, que luego, que la remitió, hizo, *quatenus in se est*, y como en los delitos, pues non steit per eū. que su hermano la dexasse de recibir, dize, q̄ en ella misma dize ion fantasias, y locuras, ley ay que en estos terminos de fantasias, y locuras halla grave culpa, dize, pues la ley que *santassa es arrojamiento de cosa sin razon*, que los que tal comeren *contra sus señores pierden la lealtad. & por fuerza han de fazer tales cosas, porque caizan en traición. & en al ue. es la 8. tit. 3. part. 2.* y esto solo por oír hablar contra el Rey, dize la ley, quanto mas por persuadir a su hermano a tanto mal, como a vna traicion, y aun a dos, dice mus n. 33. dize que son fantasias, y para su hermano, quando quantas cartas escriuia al Capitan Domingo Cabral, todas son de la misma ordenata, y sentur, dice mus n. 27. con que se ve que no solo a su hermano escriuió a i. sino a quien se le ofrecia, con que tiene de. *Antea quid fecerit*, de la *l. famosi, ff. ad l. Maiesi*. Dize, que eran despechos de no tener, y auer estado dos años pretendiendo sin conseguir, padeciendo neq̄sidad, al fin este mal contento, es tal en don Carlos, y en don Iuan su hermano, auiendo recibido tantas mercedes de su Magestad, que tenían por injuria no tener quanto pudieran. *Perinde quasi cum multam accepimus*, dixo *Eltrada de Bello Belgico lib. 2. fol. 81.* de caros de tal humor. *Iniuria loco sit. plura ad huc accipere potuisse*: que dezia esto, para persuadir a su hermano se passasse a Venecianos (dize tan bien el reo) y para esto no auia menester tantos aparatos, y preñeces, sino razones, y conuenciencias para el hecho, que le persuadia, que pa-

ra que le passasse a Venecianos, no era menester a ni enia proporeion dezir le la hiltoria de Cabral, la amistad de D. Geronimo de Neronia, el rendimiento para todo en un Pedro de Silua Marques de la Sagra, ni el vltimo valé del Duque de Híjar, ni la negociacion que lleuaua Francia, pues para dezir la negociació de Francia, y partir a ella no tenían proporeion las cosas, que dize del Duque de Híjar, D. Pedro de Silua, Marques de la Sagra, Cabral, ni don Geronimo de Neronia, y esta jornada, de que esperaba mejorar tanto su fortuna mas era para de tener su hermano, q̄ para aueritarle a Venecia, como quien mejorado de fortuna con tan gran seruiçio, como la paz vniuersal, tanto le pudiera ayudar, pero era todo para darle a entender sus maquinas traidoras, y querer tenerle en lugar seguro, para poder valerse del, como diremos n.

14 Auer fagido vna carta falsa, y hecho la escriuiera Geronimo criado suyo, suponiendo, era de Mons de Santa Coloma, respuesta de otra fuya, diziendo, se podían tratar las pazes, y otras cosas, todas generales, que miran a descontentos en Francia, para facilitar las pazes, y esta falle da des crimen de lesa Magestad, *sciens falsum conscripsit*, dixo la *l. qui de. de Prouincia 2. ad leg. lul. Maiesi*.

15 La falsedad desta carta se prouea por testigos, y verosimilitudes infalibles; no es verosimil, que para tan gran negocio, como la paz vniuersal, que pretendia el reo, tan versado en negocios militares, fuesse medio proporcionado tomar la noticia del estado de la paz de vn soldado moço, sin puesto (quando mas) sobriano del Secretario del Príncipe de Conde, y que en la carta no le dize lo ayta tratado con su tio, ni le da razon particular para mouerle, que fuesse, mas que las generales, de descontentos en Francia; y aunque dize el reo, escriuió otras a dicho Frances: dize tambien, que solo esta respuesta tuuo, y con la primera, como dizen; *quiere partir*, a negocio tan grave. No es verosimil, que tales cartas aya escrito, pues si las hubiera escrito, hubieranle le topado borradores, pues se le topará de coplas feltas, y cosas de menos importancia.

16 Dize don Carlos, q̄ la carta vino en Frances, que le mandó el señor don Luis la traduxesse, que lo hizo. Pidesele el original Frances, dize que le rompio, *tunc punitur cum dolo malo non exhibet*, dixo la *l. ubi exigitur 8. de edendo*, que no es verosimil quando tanto guardaua papeles. Ya los embiaua en cata de su madre, ya los baluia, ya los entregaua al huésped, con orden, que un leerlos, los quemasse, si le sucediese alguna desgracia. Ni es verosimil le rompiese, pues

auia de ser para en Francia el testimonio con que iua, para poder hablar con el a dicho Secretario, y que viesse letra, y firma de su sobrino; y para con el sobrino tambien, por si negare el escrito, o la sustancia de lo escrito. Y para con su Magestad, auia de ser este original el testimonio de su zelo, y cuidado en su Real seruicio. Para con el señor don Luis la satisfacion, si se correspondia la traduccion con el original. Ademas, que el respeto pide, que pues el señor don Luis le toluo el original Frances, para que le traduxesse, buhiesse al señor don Luis original, y traduccion, y fue atencion muy del zelo del señor D. Luis, procurar tener la carta en Frances, y prenda en la traduccion de D. Carlos, para conuencerle en el embuste, o reconuenirle, si fuesse cierto, pero pudo mas la malicia de don Carlos, pues retirò el original.

17 Y es muy de admirar, que à vn borrador de la traduccion no se le topasse, quando verisimilmente le huuo, de hazer, y se le toparon tantos borradores, y papeles inuitiles, pero fue el cuidado de don Carlos, que este original al saltasse porque no constalle por la letra del, auer sido fabricado de su industria, y dolo, y el estar escrito por su criado. Y que don Carlos viese deste arte de hazer escriuir à otros, consta del papel de cosas sueltas, que està en los autos, concernientes à esta conspiracion, que es de letra del Capitan Cabral, dictado por don Carlos. Niega don Carlos auerle dictado el, sino que el mismo Capitan se le escriuiò, y dictò, y como por el parece, no es modo del Capitan, ni en sus papeles se topò cosa que à esto concerniesse.

18 Que hizo matar à este criado, por tener este testigo menos contra si, dize en la acusacion, y dize lo el Capitan Cabral que le dixo don Carlos, q en todas partes tenia executores. Y el huesped de la posada Pedro Vaez lo dize, que diziendo à don Carlos: No sabe V. m. como dizen han muerto à Geronimo, el criado, que se fue à Aragón, le respondió, ya lo se que yo le hizo desaparecer à puñaladas: y esto passò en presencia del Capitan Cabral, de suerte, que ay dos testigos còtesses, para que don Carlos le hizo matar, y verosimilmente no à otra causa, que el que por este criado no se descubriesse el embuste desta carta. Pedro Vaez testigo presentado por don Carlos tacha su dicho, y conuiene con Cabral, y con lo referido.

19 Que la carta fuesse de la letra del criado, dize lo el Capitan Dornaus, porque el criado le enseñò el borrador, y conocia su letra, por que fue criado suyo, y escriuiò el Capitan Dornaus al señor don Luys, papel, que està en los autos, diziendo la infidelidad de don Carlos, y que aùn le falta

na esta pieza de la carta, que jugar, y que era falsa, y que si asi no fuesse, que à el le cortassen la cabeza. Y este papel del Capitan al señor D. Luis, fue tanto tiempo antes, que don Carlos jugasse esta pieza, pues fue al principio deste año, y don Carlos la jugò mucho tiempo despues. Y esfuerçate esta malicia: pues la carta Francesa traduzida de su letra en Castellano, la pone sin dia, mes, y año, y sin lugar donde se escriuiò, que mira todo à impossibilitar la verificacion desta carta, quanto en don Carlos era.

20 Esta fingida carta, y tan su proporcion al trato de las pazes, es prouaçã, o fortissimo indicio contra don Carlos, pues saliendo inuitil, como de necesidad auia de salir, quedauasse con los treinta mil escudos en joyas, y dinero, que pretendia llevar, y credito abierto, y treinta firmas en blanco de su Magestad, treinta del señor don Luis, y lo mas que pretendia, y consta por el memorial suyo, que exhibio el señor don Luis, con que disponia sus cosas, como el mismo dize en la carta, *que yo pienso seruirme con entero provecho proprio, por que aun no se me han olvidado los dias que me tuuieron en Camanchel.* Y despues dize: *Hermano, voy à gran ventura, lleuo bien en que escoger, hario tengo que tasar, y en el papel de advertencias, dize. Tendo con el primer dictamen de sacar provecho de todas partes* y en su confession dize, que por hallarse el confesante tà mal premiado, dio oydo à dichas proposiciones. Y el to lo dize Cabral, y lo diremos, n.

Estan probados los deutos de don Carlos, por su propia confesio, que dize auer comunicado la subleuacion de Aragón, con las ayudas de Francia, con el Duque de Hija, que es delito de lesa Magestad in primo capite. *Hoffem concitauerit,* dixo la l. lex 12. *Tabularum 3. ad l. Inl. Maiest.* Y hazerle Rey de aquel Reyno, y esto mas de diez, o onze vezes en el coebe, y mas de otras tantas don Carlos en casa del Duque, y aun mas de veinte vezes, y otras muchas. Son palabras de don Carlos en su confesion. Y el delito de lesa Magestad in primo capite: *la primera, y la mayor, y la q mas fuertemente deue ser escarmentada, es, si se trabaja algun ome de muerte de su Rey, o de fazerle perder en vida la honra de su dignidad, trabajandole con enemiga que sea otro Rey, o que su Señor sea de la potera de del Reyno,* dize la l. 1. tit. 2. part. 7. y es la traicion que hallamos en don Carlos, y que fuertemente deue ser escarmentada, pues se trabaja, y procura de hazer perder en vida la honra de su dignidad. su Magestad, trabajandole con enemiga, que sea otro Rey, qual el q lo sea al Duque de Hija, o que su Señor sea de la potera de del Reyno, introduciendo la subleuacion

cion de Aragó, como diremos mas largamente, n.

22 Dize, q la cõfession, por si, sin cuerpo de deliro, y sin legitimos indicios, es nulla, iura, & DD. refer *Valens. 2. tom. cõf. 161. n. 30. q* se satisfizo 2 mer. 1. 1. & seq. dize, que la hizo por miedo del tormento, *meta tormentorum terrisus*, que dixo la l. 2. c. *Quor. appell. y la l. item apud Labaconem, s. ad quaestiones, de iniurijs, l. 4. tit. 30. p. 7.* Pero esta excepcion, en la presumpcion, de fidez del licito, y esfuerzo de don Carlos, experimentado en tantas bazallas, y encuentros, como refiere en sui teruiclos. Desdize à la verdad, pues, quanto dixo fue en la conminacion, que en el tormento ninguna cosa mas confesò solo dixo, que *no sabia mas que lo que auia dicho en su confession*, de conminacion. *q* bien lo sabia la *Virge Santissima* (así lo supiera dos, ò tres testigos, que nos lo dixeran, y supieramos harto mas) dize en el tormeto, que no tiene mas que dezir, q si mas supiera, lo dixerá, pues se ha condenado à si, al Duque de Híjar, que es su amigo, y à don Pedro de Silua Marques de la Sagra, q es su gran amigo, q si huiera mas à quis cõdenar, lo hiziera, auiedo durado el tormeto mas de vna hora, auiedole dado tres bueltas de cordel.

23 Esta ratificado en esta cõfession, mucho despues de las ve ynte y quatro horas, fuera del lugar del tormento, libre, y espontaneamente, cõ que queda la confession, para condenarle en la pena ordinaria, como si fuera hecha sin conminacion, y sin tormeto, todos los practicos, que inuulere ete ferre, *Alexand. in l. qui in aliena, s. Celsus, de acquir. her. in n. refert. Farin. quaest. 83 à n. 69. Anton. Gom. tom. 3. var. c. 1. n. 24. y es en terminos la l. 5. tit. 13. p. 3. Valdría bien, así como si lo huieste conuido sin premio alguno, auiedo como ay, cuerpo de delito y indicios, para auer procedido, y los testigos que dixerón al principio, en las presumpciones, y seguidose la confession de don Carlos, que el derecho juzga espontanea, d. l. 5. tit. 13. p. 3. no necesitamos de mas prouança, sino que luego *deueniatur ad cõdemnationem mortis*, mulos refert & sequitur *Farin. d. n. 69.* y ser comun en los delitos de lesa Magestad, *Iul. Clar. q. 4. y 55. idè Farin. q. 2. n. 1.* Pero à mayor abundamiento diremos prouanças.*

24 Ayla prouança de testigos don Pedro de Silua Marques de la Sagra, en su confession, y ratificado como testigo, dize quanto confiesa don Carlos, diferenciando solamente en que dà à don Carlos por autor de la propuesta al Duque de Híjar, y don Carlos èize, que don Pedro se lo propuso al Duque, y que esta variedad no tenga substancia, consta, pues no consiste la traidion en qual fue el primero, que la propuso, sino en que la trazaron, trataron, y comunicaron ambos, co-

mo confiesa don Pedro, eontra esse testigo èize don Carlos por auer dicho en tormento, a que se responde cõ lo dicho à n. 21. cum seq. por su puslanimidad, èice mas. num. 71. & 72.

25 Este testigo conrado don Carlos, el Capitan Domingo Cabral de auer cydo à don Carlos la subleuacion de Aragón, y hazer Rey de aquel Reyno à vn gran hombre, &c. Y que el dia que partiò Cabral à Seuilla saliendo el Duque de casa de don Carlos le dixo. *Este es mi hombre, y el q ha de ser Rey de Aragón, y Castilla,* y este testigo es espontaneo sin tormeto, sin conminaciõ, así en Seuilla ante el señor D. Iuã de Gõgora, como en Madrid ante el señor D. Pedro de Arnezqueta.

26 Ay dos testigos contestes, Felipe Cebriã, y Pedro Priuoste, ò Violeta, q saliendo vn dia el Duque de Híjar de casa de D. Carlos, y poniendose don Carlos à comer, les dixo: *Si supiera lo q iraitanamos, era para morir en vna carcel*, èize el vno. El otro, para estar perpetuamente en vna carcel. Y qual otro delito pudiera ser q à tal obligara en la persona del Duq de Híjar, y aũ en la de D. Carlos? Pero como era don Carlos el q se daua sentenciã, no se la diò legal para si, ni para el Duq.

27 Pedro Priuoste, ò Violeta, el criado de mas confianza para don Carlos, que le ha feruido diez años ha, èize oyò à don Carlos, *auia de hazer Rey de Aragón al Duque de Híjar*, y don Carlos èize en su confession, que si alguno puede auer oido algo desto, en las conferencias que tuuo cõ el Duque de Híjar, es Pedro Priuoste, ò Violeta, y este Violeta, se lo dixo à Felipe Cebriã, como el Cebriã lo dize, y el mismo Pedro dize, q se lo dixo à Cebriã, y q à èl se lo dixo D. Carlos.

28 Es prouança cõcluyente conrà D. Carlos, y que concluye todos los delitos de que vã acusado n. 8. y de que se harã particular menció desde el n. 1. 4. las cartas, y papeles que se referirã y ante todas cosas de se embarcamos de la question *si per instrumentum delictum probetur*, que trataron *Abb. in cap. cum in Ecclesijs de maior. & obedienc. n. 2. Felin. n. 2.* y fue original de Cy no in *l. sciant cõf. c. de accusatio.* y otros que refiere. *Mascard. de probat. conclus. 461. n. 1.* Y no inñtento, q por estas cartas solas se prueue este delito: pero feruiran de inñcios, y conjeturas, aun ellas de por si, a mas q como estan reconocidos, por lo menos han en naturaleza de vna confession extrajudicial, porque no solo las escriuiò D. Carlos, sino q las remitiò, y tiene reconocidas, cõ q tã biẽ salimos de la question de auer tomado las cartas à do Carlos, para aueriguarle su delito, q *non licere*, dixo, *Alex. cons. 132. lib. 1. Pereg. de iure fisci lib. 7. tit. de is, que spectant ad Ordine iudicior. d. n. 23.* y el señor *Valens. cõf. 161. n. 76.* por la l. 2. §. 1. *De iustis res. ff. de iure fisci*, q habla quã-

do teneatur edere, y dize, q̄ nō teneatur. se de capitali causa agatur. Pero como hemos dicho a D. Carlos no le reconuenimos cō cartas sayas, que le topasen, siuo con las que auia remitido à don Iuā su hermano, y al Capitan Cabral.

29 Dize pues en la carta à dō Iuā su hermano: *Auiendo entrado en la consideracion, q̄ el q̄ no quisiere ser mas, es menos, y despues: Entré en nuevos pensamientos, con que se conseruasse lo adquirido, y se grangeasse en lo por venir: y despues dize: No reconozco conueniencia, en que toda España sea de vno, por que ya la hemos visto desta manera, y no nos ha ido bien con la dicha postura: y mas adelante: Gran error es ponerse segunda vez à sufrir lo que ya se ha padecido, y dize: Quien se embarca en vna subla solda, bagale nouedad si llega al puerto, no ha menester disculpa quien vence, o muere, y quien se emplea bien, no se si maere. Por cierto buen empleo es el de dō Carlos: Vna politica (prosigue) de los Franceses fue el deseo de diuidir à España, no quierē los Franceses à España, lo q̄ quierē es dessembarazarse della, dexandola con vna division en posturas de quedar arbitrio entre sus diferencias caseras, y con esso poderse estender al Imperio de las Alemanias, donde no militan las Antipatias, que en esta tierra, y dōde conseruaran con la paz, lo q̄ buuieren ganado con la España. Claramente dize la fubleuacion de Aragon, y el diuidir los Reynos, y esto cō gran premeditacion, pues dize: Me pareció dificultoso est manifestar sin algun disignio, tantos Castellanos que exosos en Andeluzia, y tantos Portugueses, cō particulares fines, y sembrados entre nosotros. Y en otra parte dize: Algunas vezes tengo considerado el estado presente de Europa, y bullo con euidencia, q̄ no la suslētā la razón, ni la fuerça, sino la costumbre de la obediencia en algunos, y la relaxacion de las costumbres en otros: mas deuen los Principes deste tiempo à nuestros vieios, q̄ à nuestra fidelidad, haze al proposito esto para mi intento. El mundo se acaba pues dō Carlos predica, detiēdo para enmēdar el mūdo tratar de enmēdarle así q̄ fue el consejo del S̄to S. Pedro de Alcantara.*

30 Prosiguiendo los motiuos de su traicion, dize don Carlos: *Miro à España con sus enemigos en casa, reconozco los sujetos en sus Tribunales, veo sus soldados, y modo de guerra, quanto es su dinero, y como se destruye, q̄ empleo tienen los medios, q̄ dà desi, q̄ se puede esperar el año q̄ viene, como están las voluntades de Aragon, Valēcia, y Andalucia. Y dando mas razón de si y de sus traças saliendo de España, dize: Plandes palpitar do. Alemania sin las asistencias del oro de España. Italia auiendo se quitado la mascara del respeto los Principes. Napoles cō experiencia de co-*

mo de me intentar para otra vez la nouedad, de forma que no la yerre (tratando de Milan dize) esse Estado, con pocos soldados, y muchos quezofos, todas estas azosose que oy conoze el discurso; y mēdiana nos enseñala fuerça, me son necessarias para ir corriendo cō la inteligencia de mis q̄ se hazeres. Bien tratados, y discursidos tenia las materias D. Carlos, y bien procuraua dar razon de si.

31 Y tratando de los complices dize: *Este el Duque de Esjar en mi mano, auiendo sacado de la suya el ultimo vale de su intecion cō las auaridades necessarias para la materia cōferida. Esto se conforma, como V. m. conoze en el primer intento de aquellos, cō quien se trata, esto requiere la materia, pero la forme, en que yo lo tengo dispuesto, es esta.*

32 Dà dō Carlos por menudo cuenta à don Iuan su hermano, de la negociacion q̄ lleva à Francia, y las inteligencias para tratar la paz viuierfal, q̄ quiere dar à entender su primer intento, y fino la pudiese conseguir, dize: *Pero si viere tan insuperables las dificultades, q̄ por ningun accidēte, lleuen camino; echo mano de mi segundo tratado à cōseguir los otros fines: pero cō vna diferencia, por q̄ podrē entōces cō la autoridad, medios, noticias, y inteligencias hazer mas en ello en vn punto de lo q̄ buuiera hecho por otro qualquiera camino en siglos. Y prosiguiēdo el tratar el segundo intento de la fubleuaciō de Arago, y hazer Rey al Duque de Hija, dize: He de abrir yo por tercera persona el tratado del Principe de Cade cō los intereses, y circūstancias referidas, y ha de abrir Cabral con el Cardenal Maerini el de Esjar, no à vn tiempo, sino auēdo reconocido las cosas, como arriba aduerto. Tratando de los dos intentos, lo aclara mas, y dize sus cōueniencias en ambos. El vno mira à vn estubo: imiēto abundante, y enortizado en vna fortuna, derecho licio, y ingenioso, de gran repusaciō en todo, y a tener vna vez: cō comodidad: el otro à vna vengança subtil: atreuida à trocar la cara à todos los intereses de Europa, à ser exēplo de los demas Principes del mūdo, à vna vida de riesgo y turbulencia, resuelto à perder la vana, auiendo sacado la espada cōtra el Señor natural, hazerse tiene fortuna à qualquier precio, vengar me tengo si viuo, y si muero, y me vengo tambien viuo.*

33 La fuerça de mi obligacion obliga à repetir palabras tan nefandas, indignas à la mayor vengança, o à la mayor causa para intentarla, aya quando touiera injuria: que vengar don Carlos, nunca las tuuo, sino muchas razones, y mercedes para agradecimiento, de que diremos al ponderar su ingratitude: Pero en don Carlos mas era el furor de su ambiciō, q̄ el deseo de vengança, *no es furor in dominandi cupiditate, q̄ in vindica-*

cande in iuria desiderio, dixo Scipio Gentil, lib. 2. de conuentione o. 6. Palabras, è intento tan indig. a te va Christiano. Pondera Tertuliano en el Apologrico, §. 57. que ni se lee en historias, ni se ha oydo, que los Christianos intètassen traycion contra el Pueblo, ni Emperadores Romanos, siendo tantos en numero los que militauan en los exercitos, y prosiguiendo su trayder intento, dize: *Il q̄ oluida q̄ ofendio, es capaz de ofender, porque el que no lo oluida acuaa al ofendiendo; que llegue la crueldad deste amor proprio à persuadir, sufre nada de buena gana: disimula nada por su gusto, ò padece nada por otro: este yerro Dios le quiere, no le desconoce el valido; cortar el cuchillo al agraviado es permission mas alta.* Mucho más pudiera dezir de las palabras de dō Carlos en esta cōformidad, y deste primer intento, muchas de las de xarè, ni siendo las mas importante, y otras se dir. n en lo siguiente.

33 Don Carlos pretende dar à entender, q̄ su primer intento, y el que llaman primero era la paz vnibertal, y que *si viese tan insuperables las dificultades,* que por ningun accidente lleuen camino, echo mano (dize don Carlos) de mi segundo tratado à conseguir otros fines. Pero lo cierto es, que intentaua tratar ambos intentos (el de la paz, y el de la subleuacion haziendo al Duque Rey de Aragon) porque en la instruccio, y apuntamientos, dize: *Que à vn mismo tiempo debè intètar ambos fines, vno por mano del Clerigo (es el Capitā Cabral) y el otro por la via habida.* Y para esto se le lleuà à Fràcia, y dize el mismo don Carlos, *q̄ estuuo al principio Cabral dispuesto à ir cō este confesante à Fràcia, hasta q̄ le introduxo con el señor don Luis para las inteligencias de Portugal.* Y bien se reconoce, que si huuieran de ser sucesiuos, el primer intento, y el segundo, no abia menester a Cabral, para cosa alguna. Y que el fin, de que fuesse en habito de Clerigo era para que no pareciendo tan de la familia de don Carlos, pareciesse que el segundo intento de la subleuacion, y hazer Rey de al Duque de Hilar, tenia mas agente que à don Carlos

34 Pero que don Carlos tuuiesse resolucio de ir, ante todas cosas, de elfsegundo intento de subleuar à Aragon, y hazer Rey de aquel Rey no al Duque, cōsta de sus cartas, y papeles, porq̄ dize en el papel de los apuntamientos: *Si los Reyes de Frància y España se conciertan, se uerà el Rey de Frància contrastado de los nobles, oprimido de las leyes, y abandonado de los soldados: porq̄ entraràn los Caualleros en reconocimiento, de que no se les puede recomensar el ocio, los trabajos, gastos, muertes de parientes, y demas desuolos, la moderada regla de vna vida pacifica, auiendo ellos despreciado, y auenturado las vidas, y der-*

ramado su sangre por solo cōseguir nneuo estado.

35 Ay cōtra don Carlos, para todo lo dicho, andar tan de ordinario con el Duque, visitàdole, y siendo visitado, que es fortissimo indicio, en derecho, para el delito, *Cancro in praxi. verbo obseruare curabis,* dixo. *V. fides, & asoties,* assi lo juzga Bala. tom. 5. conf. 41. num. 5. recelándose de los hijos de: Duque, que siempre quedauan en el coche esperando, y nunca en casa, ò coche concurrieron con los dichos. Ay el estar à solas con el Duque recelándose de todos, assi criados de el Duque como de dō Carlos, à puerta cerrada, y vna vez que quedò vn poco entre abierta, los viò Cbral de desu aposento con papeles en las manos, y el à en los autos la diligencia de que lo pudo ver desde donde dize, y aunque D. Valens. 2. tom. cōf. 163. n. 157. dize que *vsu generali obseruatur inter tales viros, vt in colloquijs ipsorum testes nō sinant adesse, argumēt. 1. Titio cum fundus de condict. inst. Anton. Gabriel lib. 7. conclus. 8. n. 36. Bursat. cor. elus. 345. n. 40. lib. 4.* El texto no lo prueua, ni se puede inducir, y quando tal recato le pudiera lleuar el vfo, auia de ser como dize el señor Valens. Enue ministros, y personas, de cuyo estado se pudiesse esperar, cenian negocios que tratar de tato secreto. pero no es verosimil los tuuiesse don Carlos y el Duque siempre, y tan de ordinario, como se ueia, y que siempre fuesse cosas de importancia. Ni podia ser lo de la interpretà de Cadiz, poque muchos meses antes andauan en estos recatos, y esto dizenlo tantos testigos.

36 Ay cōtra don Carlos, auer admitido del Duque de Hilar promessas: *Que partiria cō el su fortuna, ò siendo Rey de Arago, ò remediò la gracia desu Magestad,* q̄ se prometia, corrièdo por mano del Duque la negociaciõ de la paz de Fràcia que confiesà el mismo dō Carlos. *Y que por la consideracion destas conueniencias, y ballarse mal premiado, diò oydo à dichas proposiciones de don Pedro, y Duque.* Que viene con lo q̄ don Carlos dize en la instruccio. *sa. ar pronuecho de todas partes.*

37 Otro delito de lesa Magestad in primo capite, es contra don Carlos, tratar de hazer señor del Reyno de Galicia al Tirano de Portugal diximus num. 21. dādo 500. ò 600j ducados por el empeño, y ademas vn puerto en resguardo, San Sebastian, ò Cadiz, ò otro, que el testigo que lo refiere no le acuerda, y que le era mejor al tirano de Portugal el gastar lo en esto, que con los exercitos. *Y q̄ esta cantidad era necessaria para comprar el exercito Real de Cataluña, y comprar tambien à Lerida, que con facilidad se entregaria el presidio: que se hallan los soldados mal contentos, por la aspereza de don Diego Cau-*

llero, y que con esto se disponia el q̄ huviesse Rey en Aragón. Y que la Cavalleria la tenia segura, por ser Tenientes dos criados suyos. Todo esto dize corrientemente, y por estas palabras el Capitan Domingo Cabral, auerfelo oido a don Carlos. Y Pedro Prebostre lo de los 600j. ducados del Tirano de Portugal; para hazer Rey de Aragón al Duque de Híjar, y que se lo dixo don Carlos, y el Pedro, a Felipe Cebrian que lo dize así; y don Pedro.

38 Otro delito de lefa Magestad in primo capite, ay contra don Carlos, qual el tener resuelto valerse de los Portugueses, que venian para la interpresa de Cadiz, conforme el tratado que traxessen, y que le estauiesse bien. Hablando de Portugal, dize a su hermana: *Espero de allá por horas las personas de autoridad, y cantidad, para executar con ellos lo que de aquella parte necessita.* Y de aquella parte, solo podia necesitar del dinero referido para sus traidores intētos. Y en el papel de los apuntamientos, dize: *Que lo q̄ se deve tratar con el dicho Antonio (de Alburquerque) es, q̄ viendo nuevos progresos de Francia en Cataluña, donde no se esperauan, y recien-tes descubidos de nuestra parte; en que no solo se reconoce comodidad de embarrar el tratado, sino particular oportunidad para passar adelante: con todo ha parecido a las personas interesadas despachar, concluir, y justar dineros, señas, y noticias de la persona que de allá se espera, supuesto que en ella se libra la autoridad, caudal, y credito que acá se necessita para todo lo demas que se va tratando.* Todas estas palabras (que son formales de don Carlos) bien se reconoce, que no pueden lonar en la interpresa de Cadiz, y que necesariamente concluyen la traycion, valiēdose de los amicos de Portugal para hazer Rey de Aragón al Duque de Híjar. Y confluientemente denotan por necessaria consequēcia, el hazer al Tirano señor de Galicia. Dize más el dicho papel de intruccion a Cabral: *Querer apresurar el viaje de Antonio de Alburquerque con el pretexto de arriba dicho, y con el fin considerado por dos razones. La primera, por librar al inocente. Y la segunda, por lo que deve la caridad al amor proprio.* Y estas palabras no pueden aplicarse a la interpresa de Cadiz. Y en el papel; que dize Cabral, que auia de venir vn Religioso en habito de Seglar, y traerle otro tal papel como el incluido en la carta a don Carlos, q̄ huviesse de seña, dize la carta: *Que para hablar a don Carlos en razon, y materias de cosas de Portugal.* Y esto lo confiesa don Carlos: y tampoco esto puede ser para la interpresa de Cadiz; sino para los traydores intētos que don Carlos

tenia en favor de Portugal.

39 Otro delito de traycion in primo capite ay contra don Carlos, tratando de passarse a servir al tirano de Portugal, son la l. que de provincia 2. ibi: *Vel priuatus ad hostes per fugare, ff. ad leg. lul. Marcij. y la l. 3. §. O is qui volens, ff. de re milit. l. 2. tit. 2. P. 7. que dize: A estos dieron, por traydores conocidos, è deuen morir por ello, y perder quanto tuuieren. Y la l. 1. tit. 18. lib. 6. recopil. ibi: *Si alguno se fuere con los enemigos para guerrar: multos referens Farinas. q. 113. inspect. n. 12. Valen. conf. 162. n. 35.* Y para guerrar tratava don Carlos de passarse a Portugal, como se colige de lo dicho, n. 34. y 35. Domingo Cabral dize, que era a fin, de que le hiziese el Tirano General de su Cavalleria, y que le intō mucho en que dixesse a Antonio de Alburquerque, que le llevasse cartas para el Tirano de Portugal. Y dize Cabral, que el no passarse a Portugal don Carlos, era porque dezia temia, que estando allá, faltasse animo a la persona que pretendia ser Rey de Aragón, y que por esso no salia de Madrid. Y el passarse don Carlos a Portugal, lo dize Pedro Priuo su criado, y que le dixo don Carlos. *Que estaua resuelto a passarse a Portugal, a servir al Rey de Portugal (que así dize con ponderacion el testigo, que llamava al Tirano) que quando se de auer dos años que estaua en esta Corte, sin auerle hecho merced. Y dize más el testigo, que auia más de vn mes que le dixo vna noche el dicho don Carlos su auia, que el llamado Rey de Portugal, estando el ya allá, auia de ayudar con gente, y dinero a que el Duque de Híjar fuesse Rey de Aragón, y que desto tratauen entre ellos. Y dice mas este testigo: Y esto se acuerda este declarante, que se lo dio a entender así al dicho Felipe su compañero, criado del dicho don Carlos, que es lo que el mismo Felipe Cebrian en sus declaraciones dize. Vnde de la primera declaracion.**

40 Quanto a la interpresa, que los Portugueses venian a hazer a Cadiz, todo fue inuencio de don Carlos, pues Cabral dize, que el no sabia nada desto, y que no tuuo ocasion de dezirselo al señor don Luis, por estar don Carlos tan cerca, q̄ lo podia oír, como mas largamente se dira en la culpa de Cabral, n. 88. y siguientes. Y la poca ligadura de D. Carlos, para cō el señor D. Luis, consta de lo q̄ Cabral dize, y cōsta de la carta de D. Carlos, q̄ le ordenó, le eserin: *ff. si pre dos cartas, vna q̄ pudiesse dar al señor D. Luis, y otra, en lo mas largamente le diese quēta de todo, y de los tratados, q̄ los Portugueses traxessen (para encaminar sus traydores intētos, como diximos en el n. 38) y D. Pedro de Silua dize lo q̄ consta de la carta, y de la*

fession de Cabral, que dō Carlos le dixo: *Le auia des pues parecido mejor, saber el por sí lo que estos Portugueses irauan, sin que llegasse entremete à noticia del señor don Luis.* Y estas inuēciones todas erā para poner mal animo en Cabral y así le dixo q̄ el año pasado de 47. tuuo dispuesta la interpresa de Cadiz, por via de vn Teniente llamado Moron, q̄ para este efecto tenia alistados 700. hombres, aunque no le dixo en que lugar.

41 Ay contra don Carlos, el intento de passarle à Fracia à seruir, y q̄ sea delito de lesa Magestad *in primo capite*, diximus n. 39. teniēdo reduzido à lo mismo al Capitan Cabral, procurando lo mismo, aunque no lo pudo conseguir, con el Capitan Alexandro Dornaux, como ambos lo dizea. En su primera declaraciō dize dō Pedro de Silua, le dixo D. Carlos, *Que si este Reyno venia à Fracia, ò Alemania, que para entōces era bueno ballarse vn hombre en paraje de tener en buena disposicion sus cosas.* Y etio es lo de *vt de ex amicis hostes Pop. Romani fiant*, que dixo la l. lex 12. tabularum 3. ad leg. Iul. Marcst.

42 Y el mismo delito cometió, persuadiendo à don Juan de Padilla su hermano dexasse el seruidio de su Magestad, y se passasse à Venecia, como *vt de ex amicis hostes Pop. Romani fiant*, d. l. 3. Y que dexa el Castillo de Berceles, de que es Castellano, *exercitum deseruit*, dixo la l. 2. Y la l. 3. *Imperium exercitum de Pop. Romani deseruit*, ff. ad leg. Iul. Marcst.

43 Pruense este delito con la carta de don Carlos à su hermano, reconocida en todos los pliegos, y en todas sus partes, de que diximos desde el n. 29. con la confesion de don Carlos. Con la de don Pedro. Haze grande alarde de la parte de don Carlos, para su fidelidad, de que no dixo à su hermano que entregasse à Berceles al enemigo, sino que le dió à entender, no le entregasse. A mi entender claramente le dize, q̄ le entregue las palabras formales de la carta son: *No persuado à V. m. que entregue essa Plaza à los enemigos del Rey, sino à que con el secreto, direccion, y sagacidad, desde ella, y con diferente credito, y menos priessa, ajuste con Venecianos vna carrera menos contrastada, sin tan evidentes miserias, como nos amenaza el estado presente.*

44 Este modo de dezir, *No persuado à V. m. que entregue essa Plaza à los enemigos del Rey*, le dicta la traicion, pues la lealtad, dize, que le auia de aconsejar positiuamente, que no entregasse el Castillo; este modo de negar, por lo menos, es dexar à su hermano en los terminos de duda, l. si quis 3. in princ. c. quibus ad libert. iunct. gloss. ibi, verb. *Dubium*, la qual dize, que esta duda es, *nisi presumpcio esset contra negan-*

tem, por la doctrina de Baldo, *in l. tale pactū*, §. qui prouocauit. ff. de pactis. Y quando ay tan gra traicion contra dō Carlos, como subleuara à Aragon, hazer Rey al Duque de Híjar, y al Tyrano de Portugal señor de Galicia, passarse à los enemigos, y lo dicho, y lo más que se dirà, bien se conoce que esta la perfusion de Derecho contra don Carlos, y que su intento era persuadir à su hermano entregasse a los enemigos del Castillo de Berceles, pues quando el trataua de quitar à su Magestad vn Reyno, y turbar à España, no auia de dudar el que su hermano le quitasse vn Castillo.

45 Y esto se prouea más euidentemente, pues en primer lugar le dize en la carta: *Hermano, V. m. es ofendido del Rey, y bame parecido bien aceptar esse Gobierno, si lo ha hecho, con fin de capitular desde el, para salir de vn seruidio, en que no tiene que esperar más que ruinas, descreditos, y miserias, ya los pnestos, los años de V. m. y la calidad con que nacio, y lo que ha seruido, no sufren los agrauios de su Rey, y los apazigue vn Governador de Milan: V. m. es ofendido, y y está en estado de capitular con más comodidad de la que nos auiamos podido prometer.*

46 Y se prouea que el intento de don Carlos fue, que su hermano entregasse el Castillo al enemigo, pues le dize: *Que para mejor capitular.* Y bien se conoce, quanto mejor capitulara con los enemigos entregando la Plaza, que passandole à ellos como vn soldado particular, quando para nada tenia necesidad del. Y concluye: *Que vea el mando, no nos satisfacen baratijas, y ponderandole muy largamente su calidad, seruidios, y agrauios recibidos, concluye: To no se q̄ tenga otra salida. Y más adelante le dize: V. m. se acuerde de mis sobritos, no para otra cosa, que para que muriendo en vn día, salgan de ser las mismos testimonios de nuestra memoria, si lo erramos entrambos.* En que se colige bien, que todo era instigarle à la entrega del Castillo: y en esta conformidad le dize mucho, y con desesperadissimos terminos, que por ser de vn genero, y por la breuedad no se ponen. Y concluyo por la doctrina de la *Glos. y de Baldo supra*, que tal modo de negar, es en don Carlos afirmar, que entregue el Castillo por sus trayciones, de que está conuicto, y confieso, por la ocasion en que se lo dize, y por los terminos con que se lo dize: No aconseja firmemente don Carlos à su hermano, pues le precipita en sus mismos delitos: *Qui vult alium in precipites casus mittere, eum certum est si d. liter non mouere*, dixo de Casiodoro el señor Valensuela *cons. 161. n. 8. tom. 2.* Y finalmente, tal es don Carlos, que doña Maria de

Alca, criada de D. Francisca, amiga de don Juan, dize, que en muchas ocasiones oyó dezir a la dicha D. Francisca, hablando con don Juan: *Hijo, o no has de hablar a tu hermano, o me has de dexar a mi.*

47 Otro delito de lesa Magestad in primo capite ay contra don Carlos, qual es, auer hablando tan descompuesta, y atreuidamente contra su Magestad.

Es la l. famosa 7. ad l. *Inlian. Maieft.* Porque al que habla mal del Rey, *face traicion conocida, bien assi como sile mataffe*, dixo la l. 3. tit. 1. 3. p. 2. Y que esto sea en qualquier inormuración, vovierunt *Bald. in l. vnic. Cod. si quis Imperatori, n. Annaria in c. 1. de maledicis, n. 7. Dof. tit. 1. de iniurijs, n. 43. Farinacio quaest. 105. n. 392. Borello de Magistratibus lib. 3. c. 3. n. 7.* Y aun q Gigante, Mascardo, y otros que refiere *Farinacio dist. 9. 105. n. 416. & 9. 113. inspeet. 1. n. 1. Craueta conf. 6. Diego Perez l. 3. tit. 8. lib. 8. ordinam.* y muchos que cita, y sigue el señor Valensuela tomo 2. conf. 164. a n. 31. quisieron que el castigo deste mal hablar no fuesse de traycion. Pero entiendese segun la disposicion de la ley vnica, *Cod. si quis Imperatori*, quando maledictia solum respicit aliquam irreuerentiam aliter cum respicit turbationem status, e influir en los animos turbacion, y descortado, a que aludido d. l. famosa, y la l. 3. y 17. tit. 3. p. 2. Que en tal caso es proprijsima traycion, y aueña, d. l. videndum Dom. Valensuela tomo 2. conf. 164. n. 49. Y aun sin distincion alguna, que aya de ser traycion, lo expresa, d. l. 17. ibi: *Porque de ninguna manera (pondero estas palabras, que de ninguna manera) pueda el home deshonrar su señor, en dicho, o en fecho, que nose a por ello tratador.* Lo mismo dize la l. 11. tit. 26. lib. 8. *Reco. la l. 3. tit. 8. lib. 8. Ordinam.* quæ el. lal. 3. tit. 4. lib. 8. *Recop. & Farin. & Borell. supra*, el señor Valensuela tomo 2. conf. 163. a n. 1. multa profequitur, conf. 164. a n. 1. ad 49. Y assi es tan aborrecido este delito de traycion en hablar mal del Principe, que goza de todas las especialidades de lesa Magestad, ex alijs *Muscattellus tit. de cognit. delict. tit. si quis Imperatori.* Y está dispuesto muy conforme a razon, porque verba sunt speculum animi. Que dixo *Casiodoro lib. 6. Variar. cap. 9. faciunt, c. Is autem 4. 22. q. 2. cap. humane aures 11. 22. q. 5.* el señor Valensuela conf. 162. n. 18. Y el coraçon gobierna la lengua. *Bald. in cap. mandatum de rescriptis. Felin. conf. 48. n. 5.* el señor Valensuela conf. 161. n. 38.

48 El hablar mal de su Magestad, dizenlo tantas cartas de don Carlos, dizelo el Capitã Domingo Cabral. Pedro Preboste criado de D. Car-

los, y que dixo: *Maldito sea el dia en que yo naci vassallo de tal Rey.* Y aun el mismo don Carlos lo confieffa: pero dize lo hazia por sacar a Cabral todos sus intentos, que es lo que dixeron los Politicos: *Dus. de Pasc. in aulo Politico Reg. 118. Adam Keller lib. 3. de offic. luridi. Politico 2. pag. 637.* y refiere el señor Valensuela tomo 2. cõf. 163. n. 2. diziendo: *Sapè enim sermones artificiose instituntur, ut prauent occasionem obloquendi.* Fuera muy bueno este artificio, si luego diera cuenta don Carlos a su Magestad, al señor dõ Luis, o a sus Ministros de lo que oia a Cabral, o si no lo hablara, y escriuiera a todos, y ta sin recato, quando aun en lo mas secreto de su casa, y en su mismo pensamieto ninguno ha de inormurar del Rey: *In cogitatione tua Regi non detrabas, & in secreto cubiculi tui non male dixeris.* Que las paredes oyen; y las aues que buelan lleuan tales voces: *quia aures celi portabunt vocem tuam*, dixo el *Ecclesiast. c. 16.* Y don Carlos en la carta a su hermano le dize: *Para dissimular mejor el veneno que tenia pensado*, no es lubricum lingua el escriuir, y hablar de don Carlos. Premeditacion contiene rabia, y vengança: *Porque aun nose me han olvidado los dias que me tuuieron en Caramanchel*, prosigue. Y en Caramanchel, media legua de Madrid, donde estuuo por su comodidad, que no estuuo preso, retirõse alli por poder hazer este ademan, *Dando su amor a quẽ no agradece su desuelo*, dize don Carlos, hablando de Cabral, y esto le condena: poco, o ninguno es el amor de don Carlos, diferente era el de el Persa, que auiedo el mandado a çotar su Rey, le diõ rendidas gracias, repiendose por dicho, que se acordasse su Rey del, aun para mandarle a çotar: y condena don Carlos en Cabral el amor a su Magestad: *Persia Regi gratias agit, qui stugelari ab eo in sua fuerit, tanquam feliciter secum actum sit, quod Rex memoret ipsius, fuerit, dize Sroboc sermone de legib. Y lo refiere Simacas de Reipublic. lib. 3. c. 7. n. 6.* Y hablando de su amor don Carlos para con su Magestad, dize a su hermano: *Que aun quando cupiesse en los hombres, en atreuesandose la razon de estado, ceder enteramente esta pession.*

49 La rabia, veneno, y atreuimiento, en el hablar de don Carlos, dizelo, a mas del dicho criado, el Capitã Alexandro Dornaux, de nacion Frances, Teniente de Capitã reformado en Flãdes, en el papel que embiõ al señor dõ Luis, q tiene reconocido de baxo de juramento, diziendo q le dixo don Carlos: *Que jamas seruiria al Rey de coraçõ, y q si pudiesse cõseguir algũ puesto, seria para deservirle en quãto pudiesse*, y dize los terminos indecetes cõ q hablaua de su Magest. Y

el Capitan Cabral, dize entre otros casos: *Que en vno habló tan desesperadamente, que tuuo ocasion de preguntarle lo que en aquello auia.* Habla de la conspiracion.

50 Y que este hablar mal fuesse para irritar, è incitar a los que escriuía, y con quienes trataua para la misma conspiracion, dítemos n. y consta de todo lo que daxamos dicho de las palabras de sus cartas, y papeles, y en todos, es mostrar su traicion, y desseo de vengança. Dízele à su hermano en la carta: *El que bien dissimula, bien confiez, esse es mi parecer, lo referido à mi intro, morir ó satisfacer me ni resolucion, deslò daràn à V.m. mis obras más clara noticia, y érea V.m. de mi, que he sabido sufrir, porque se matar, que ni juicio, ni cuerpo, y todo lo que deslò dependiere, quiero, porque de no. y quiero emplear en satisfacerme, matarà mi natural sin enojo, y morirà mi cuerpo sin miedo, de que será buen testigo la obra.* No parece caben tales palabras, y tan sin alguna ocasion, no solo en pecho Christiano, más hi en el de algun racional, pero todo cabe en vn coraçon traidor. Díze mas adelante à su hermano: *Con que no dificulto el efecto felicissimo a todos mis in:eritos. Y quando el efecto no siguiesse a esta esperança, nunca me puede faltar el bien de morir, por mi satisfacion.* Y Cabral dize, que le dixo don Carlos: *Que auia de tomar satisfacion de sus agravios, o le auian de sacar el coraçon:* Y pensando Cabral lo dezia contra algun señor grande, le dixo le desafiase, y respondió, *Que à más alto miraua su vengança.*

51 Y añadiendo fuerça à fuerça, don Carlos en su conspiracion, no contentandose con darles su industria, traças, y hazerle el executor dello, è influirles con sus venenosas palabras en odio que à ellas es natural, sino que afecta con ellos el que està muchos à la vista de su accion. Díze à su hermano: *Tenemos buen numero de disçipulos de nuestra confidencia, aunque con la atencion, y sagacidad necesaria se les conserva la voluntad sin que de nuestros semblantes, palabras, ó demas acciones, puedan juzgar más que lo que se saca de vna conuersacion cortesana.* Y al Capitan Cabral le dixo: *se trataua de bezer Rey de Aragón vna persona grande de estos Reynos, que tenia gran sequito de descontentos.* Y en otra ocasion dixo à Cabral dicho don Carlos: *Que trataua mucho con el Duque de Híjar, y con otros muchos Grandes, que todos estauan mal contentos, y tenia mucho sequito.*

52 Otro delito, de lesa Magestad ay contra D. Carlos, q'es oír hablar mal de su Magestad, porque de esto los vassallos, pierden la lealtad, y por fuerça (son notables palabras, y por fuerça, q

inducen necesidad) han de hacer tales cosas, por que caigan en traicion, dixo la l. 8. tit. 13. part. 2. Porque quien tal oye, tal queria hazer, onde los q' desta guisa lo codiciaffen à oyr, bien semeçaria, q' los pleuiera de lo ver. Prologue d. l. 8. de donde S. Bernardo lib. 2. de consolatione ad Eugen. no se determinò, qual sea mayor delito, hablar mal, ò oír hablar mal. *Detrabere, aut detrabentè audire, quid bonum damnablem sit non facile dixerim.* El que tal oye, denè oponerse à ellos, saltè verbis, dixo Greg. Lop. in l. 2. tit. 3. part. 2. glos. 3. Y este delito, confesado le tiene D. Carlos, auer oydó al Capitan Cabral hablar mal, aunque da la disculpa, que diximos n. 48. Y la pena que tiene oyr hablar del Rey, es de muerte la l. 2. re: firriendose à la l. 1. tit. 3. p. 2.

Otro delito de lesa Magestad, ay contra don Carlos in primo capite, que es no auer auisado de estos tratos lùengo à su Magestad, ò à sus Ministros, y como es la fea culpa de todos, y de cada vno se dirà al fin de las culpas de todos, n.

53 Estas son las prouanças, que ay còtra D. Carlos, para los delitos, que se le han podido aueriguar, y la mayor prouança es la armonia, consonancia, y verosimilitud de estos delitos con otros. La vniformidad de las deposiciones de testigos, tan sin saber vno lo que dezia el otro (que prosecució de càusa de mayor secreto, nunca se viò) pues don Carlos confiesse, lo q' don Pedro de Silua le culpa; sin saber el vno lo que auia dicho el otro, y ambos, sin poder prevenir el caso, de que se auia de descubrir la traicion dos dias despues que embió la carta à su hermano, y lo que más es, q' dixo lo mismo en Seuilla al mismo tiempo el Capitan Cabral, ante el señor D. Iuán de Góngora, sin saber la prision de D. Carlos, ni lo que huiesse dicho la armonia en lo que dizen los testigos, sin saber vnos de otros, ni aunque estuiesen presos vnos de otros Filipe Cebrian; lo que le dixo Pedro Preboste, ò Violeta, y este lo que dixo al Cebrian, y ambos lo dicho, num. 26. & 27. Y en particular Pedro Pribo, ò Violeta, de auerlo oido à don Carlos sin saber, que don Carlos huiesse dicho, que Violeta lo podia auer oido. Y esta consonancia haze infalible verosimilitud, que es lo que más deuen mouer el animo de los señores Iuezes: *Aimon Crau. conf. 111. num. 25. Mier. de maior. 4. p. 9. 1. Trebiscano lib. 2. decis. 4. Cast. lib. 5. c. 6. num. 1. D. Valenz. 2. p. conf. 121. à n. 119.* Y la superabundancia de estar prouados estos delitos, se dirà al fin de los delitos.

54 Díze don Carlos, q'no es verosimil, tratasse hazer Rey de Aragon al Duque, q'no tiene sangre, valimiento, ni estado en Aragón, ni verosimil, q'negociò tan graue se reseruasse para dos, ò

60 Dize don Pedro q̄ aquellas palabras eran para darse por entendido, de que don Juan queria dexar el seruicio de su Magestad, y retirarse à Borgoña, de donde es la muger, y bien le reconoce la inerosimilitud, pues no era menester tantos milites rios, como dō Pedro haze, y dize en la carta, para darse por entendido de esto, q̄ en si no contiene delito, como absque dolo malo fiat: pues siempre se quedoua D. Juan en tierras leales de su Magestad y à lo que se deuiera presumir con la lealtad, que deuia, pues aun pelliandose à enenigos à fin de la lealtad, y mas feruir à su Principe; no solo se tiene à traycion, sino se reputa à seruicio, *l. non omnes, §. vlt. de re milit. Deciano, tom. 2. criminal. lib. 7. c. 46. Roman. cōf. 511. n. 5. D. Valenz. tom. 2. cōf. 162. n. 26.* Lo de q̄ las cartas han de tomar la interpretaciō del q̄ las esferuio, es quādo la interpretaciō es verosimil, y no ay indicios, y presumpciōes, de dō se pueda tomar la verdadera interpretaciō, como hallamos en este caso cerradas vnas cartas cōpiras, vnos casos cōrrors, y lo q̄ resulta de las confesiones, y testigos. Y lo cierto es, q̄ en utichas palabras queria dō Pedro dar à entender à D. Iuā q̄ era sabidor de todo lo q̄ don Carlos traçaua, ò por lo menos de lo q̄ contenia la carta, q̄ don Carlos le escriuia, pues le dize lo del cartapel tan largo, *que él me contó el caso, y yo me ajusté luego à su parecer.*

61 Pruenuanse dichos delitos de dō Pedro del dicho de don Carlos en su cōfesion, ratificado como testigo, que dize, *que despues de venido don Carlos de Caramanchel 4. ò 6. dias antes q̄ dō Carlos se viesse con el Duque de Hjar, le dixo D. Pedro los descontentos del Duque, y por que, y que en estos tiempos rebueltos era facil disponer movimientos en Aragon, y q̄ dicho Duque quedasse por Rey, por ser alto grā señor, y rico, cō las asistencias de Francia, ajustandolo con Macerini, y D. Pedro hablaua con el confisante, para que yendo à Francia lo dispusiesse, y lo dixo, que el Duque gustaria de conferir con él en esta materia, y que asise lo auia significado, y dado à entender el Duque, y quedó ajustado con dicho don Pedro, que la primer auez q̄ se cōfessante encōtrasse al Duque se passasse el vno al coche del otro à conferir la materia, con que no puede negar D. Pedro auer sido el inventor desta traycion, y q̄ él diò causa à ella, proponiendoselo à don Carlos como el mismo D. don Pedro confiesa, y diximos n. 57.*

62 Y que fuesse dō Pedro el primero q̄ lo pudiesse al Duque, es lo mas verisimil, por ser su pariente, y por mas amigo que dō Carlos. Y porque confiesa don Pedro, auer oydō al Duque hablar muy mal de su Magestad, y auerte dicho vn señor Religioso, que no tenia al Duque por seguro para el seruicio de su Magestad, y q̄ era luego de rebe-

lion; y nada de esto oyo hasta este tiempo D. Carlos al Duque: con q̄ no tenia D. Carlos motivo para hazerle la propuesta. Y porque quando fuera don Carlos el primero que la hiziera, era fuerza dar por autor al dicho dō Pedro para proponerle al Duq̄. Y así por lo mas verisimil se tiene fue dō Pedro de Silva el primero q̄ hizo la propuesta al Duq̄, y así es lo que deue creerse, diximos n. 53. el señor *Valenz. cōf. 180. n. 28. Martin Delrio, disquisitio. Magicar. lib. 5. q. 16.* Pero que fuesse dō Pedro el primero ò don Carlos importa poco, pues la conspiraciō de que se trata, no consiste en qual fue el primero que lo propuso, sino en que los dos lo confisieron, trataron, y dispusieron, y dō Pedro el que lo inuentò: *Cuius opera, consilio dolo malo, consiliū in tē erit, q̄ dixō la l. i. ff. ad l. lict. Mai.*

63 Dize D. Pedro cōtra el dicho, y confesio de D. Carlos, q̄ es en torueto, y q̄ así no ha de hazerle ya diximos n. 21. *et sequētibz q̄ en torueto no dixo mas palabra, q̄ en la cōmīnacion, y q̄ la cōmīnacion, ò torueto, como estē ratificada, se juzga, y se tiene como si fuera hecha sin torueto, y sin cōmīnacion.* Diximos n. 23. con que se satisfaze à esta excepciō.

64 Que es don Carlos su enemigo, eize don Pedro, y que el enemigo no prueua aun en delitos de la Magestad, ni aun en diuina, ni haze indicio, *cap. cum oporteat de accusat. l. 3. ff. de test. ubiq. DD.* y lo mucho que se dexa por comun, que junta *Farin. q. 53. per totā præcipue à n. 5. innumeris referens, multos. D. Valenz. cōf. 161. à n. 58. l. 13. tit. 16. p. 3. vbi Greg. gl. 3. El señor Presbitero Cōr. præf. c. 18. n. 3.* A que se responde, q̄ para esto es menester, q̄ sea enemistad capital. *Mans. l. 1. §. præterea de quæst. alios referens Farin. d. q. 53. n. 52.* y justamēte, pues lo de mas fuera euacuar de prouancas los delitos, y mas los de dificultad de pronauca, y no concluden los testigos, ni puedē la causa de enemistad q̄ da D. Pedro, pues dize, que es porq̄ tomò D. Carlos de encima de vn bufete vn memorial de los seruicios de la Casa de Mōtemayor, entre los quales era, que su reuisabuelo derrubò en las alteraciones de Toledo, las casas de los Padillas: y los testigos dizen que tomò el papel, y le empecò a leer, y luego le exò, y no es creible, que pudiese este por primer seruicio, ni que passasse luego don Carlos al particular, en q̄ le tocaba en papel que aucañia villo; de suerte, que es improuable el si leyò, ò solo que dize D. Pedro, y no dize, que don Carlos hiziesse demonstraciō alguna, ni en tiempo alguno dixesse palabra. Y no es de creer en la amistad que ambos professaua, que si al leyera don Carlos, escusara pedir à don Pedro, quitar a aquel particular que tan poco lo importaba, y es de creer lo hiziera don Pedro. Y

quando así no sucediera, no pudiera ser causa de enemistad, pues si constasse por historias, no puede dar causa de enemistad capital, como cosa notoria, qual lo que cõsta de historias, *Stephano Gratiano de dispensatio. c. 893. n. 7. Et D. Guido Papa, conf. 33. n. 2.* Y de qualquiera suerte q̄ si D. Carlos no dixo contra don Pedro, mas de lo que don Pedro confesõ de si, y esta legitimamete indiciado, y aunque el tormento facit variare, *Farin. conf. 55. n. 137.* No dixo don Carlos en el tormento contra don Pedro, mas de lo q̄ auia dicho en la cõfession en cõminaciõ, no variõ, porq̄ no dixo mas, q̄ no teria mas q̄ dezir q̄ lo dicho. *Diximus, n. 21.*

65 Ay la pronouca que resulta de lo q̄ dize el Capitan Domingo Cabral le dixo de Carlos de la priessa que daa don Pedro a la subleuacion, y hazer Rey de Arago al Duque, diziendo, q̄ negociõs dilatados se perdian, y conuiene con lo q̄ dize don Carlos q̄ vnã vezes dezia a dõ Pedro el estado de las cosas, y otras se lo preguntaua don Pedro.

66 La mayor pronouca cõtra dõ Pedro es su propia *confession*, en cõminaciõ de tormento, cõtra q̄ haze diferentes oposiciones, la primera de nulidad, por auerse llegado a ella sin legitimos indicios por el *conf. 77. de Beirando, n. 3. vol. 1. Archan. cõf. 23. cõ el seõor Valenz. cõf. 161. n. 40.* Y les q̄ sobran en esta causa, diximus, n. Y para con D. Pedro ay mas el dicho de dõ Carlos, q̄ corrientemente se culpa, y así la cõminaciõ a dõ Pedro fue in caput propriũ. Dize tãbiẽ, q̄ el dicho de D. Carlos no puede valer por de enemigo, q̄ no lo opuso entõces (y nũca puede prouar la enemistad, ni puede ser enemistad, por la causa q̄ alega, diximus, n. 64.) ni abia don Pedro de que se auia indiciado: dize que don Carlos en sus declaraciones, no culdize que don Pedro hasta la cõminaciõ, y que se ha de estar a la primera declaracion, y no a lo hecho en el tormento, porque despues de la primera deposicion queda perjuro, y vario, y q̄ así ninguno se haze, ni aun indicio, por este deue ser la cõminacion nula, *Farin. conf. 55. n. 3.* Et 4. el qual en el *conf. 79.* dize que al *Socio criminis*, que negõ su delito, õ confessandole negõ complices, si despues en el tormento lo confiesa, y confiesa complices, no se ha de estar a lo que dixo en el tormento, sino a la primera declaraciõ, por las razones dichas. Pero se responde de que *Farin.* aunque en aquel *conf. 55.* habla de lesa Magestad, mas en dicho *n. 3.* Et 4. no se aplican las doctrinas indiuidualmente al delito de lesa Magestad, sino en lo general, y lo general de perjuro, justamente se deue considerar en el testigo, porque como no deua tener interes, en no dezir la verdad, le desminuye la fee no auer la dicho de la primera.

67 Pero no en el delinquente, q̄ tiene tanto

interes, ne q̄ no se descubra la verdad, y así la confiesa a este no poder, y en lo menos q̄ puede; pero au en las cosas, si al reo, õ del testigo se le da tormento, se ha de estar a lo q̄ dixo en el tormento, y hõ a lo que dixo en la primera deposicion, y esto es comun por el mismo *Farin. conf. 79. n. 1. in fin. n. 2.* hablando en crimen de lesa Magestad, y esto es juridico, como aya ratificacion en la cõfession del *Socio criminis*, õ del testigo, ex in numeris *Farin. quaest. 79. n. 83.* (y aun *Bald. en la l. fin. n. 2. c. de q. Bartol. conf. 150. n. 1.* dixerõ, q̄ en el testigo no era necessaria ratificacion). Pues el tormento en el testigo variõ, õ q̄ se conoçe, que no ha dicho la verdad, se introduxo para purgar la variedad, y fixar la verdad, y fuera inutil el tormento si despues de dado, no se huuiesse de estar a lo que confessasse el testigo, õ el *Socio criminis*, en el, y aun fuera inhumano, pues se daa a ningun fin, sino fuera el fin estar a la verdad confessada en tormento.

68 Y esto que es corriete, è indubitado en el testigo, mucho mas cierto es en el *Socio criminis*, pues atormentado, se tiene por mas verdadera, õ por la vnicamete verdadera su deposicion en tormento contra si, y así la juzga el derecho, y q̄ por el tormento se acõfola la verdad. Luego lo mismo ha de proceder, quando dize los *Socios criminis*, pues fuera *absurdũ in iure*, q̄ vn mismo acto, y vn mismo jurameto, en una misma persona se diuida la verdad, y el jurameto, y q̄ se aya de creer contra el, y no se crea en la parte, q̄ dize *Socios criminis* en negocio q̄ por su naturaleza, y por lo prouado, consta que los auia: con q̄ se conoçe quan fin fundamente es la doctrina, de *Farin.* y que solo fue a defender el reo, por quien escriuia con apariencias, no con verdades de derecho. *Vario*, no se puede dezir don Carlos cõtra don Pedro, minus cõfesso, si, pues nunca dixo que don Pedro auia sido *Socio criminis*, mas aun en este caso procede todo lo dicho, para que sea castigo contra don Pedro.

69 Huo tãbien contra don Pedro el indicio de su carta, para D. Iuan de Padilla, de q̄ diximus, n. 39. Y el indicio de *visitas*, Et *associet*, con don Carlos de q̄ diximus n. 35. Y q̄ *Socij criminis dictũ, in sua amicicia*, Et *conuersatione sit indicũ ad sorturã*, es comun de *Gramatico conf. 35. n. 16. idẽ Gramatic. voto 6. n. 3. Meno. de praf. lib. 1. q. 89. n. 73.* Y en la amistad estrecha entre D. Carlos, y D. Pedro, ambas lo dize, y los testigos tãbien, y el Duque de Hizar, y q̄ tenia vn coche entre los dos.

70 Y quando no huuiera indicios contra D. Pedro para cõminacion de tormento, es especial en el crimen de lesa Magestad, que se de tormento sin indicios, fue de *Baldo in leg. quicunque, c. de seruis fugitiuis per text. ibi n. 25. Farin. q. 37. n. 4. Et n. 85. y 94. q. 118. inspect. 4. n. fin. Alfonso de off. Fisc. gl. 20. n. 249.*

71 *Boluiendo la confesion de don Pedro:* dize todo lo de que le tengo acusado, n. 57. Pero dize: que la hizo en conminacion, que es como en tormento. *Item apud Labeonem, §. ad quest. de iniur. l. 2. c. quorum apel. l. 4. tit. 30. p. 7.* Y de que diximos, n. 22. dize mucho de sufragilidad, y ha prouado decos de su natural miedo, que solo puede ser de cete confessarlo, y proarlo en defenfa de la vida, y es desgracia, que este tan natural miedo no le tuuiesse para el caso de mayor atrozi- dad, y horrendo, qual el de la traiciõ. *Que temio al tormento,* dize, y es muy de creer. porq̃ quien no le temiera? Pero este remedio tiene el derecho para auerguar la verdad. *La fragilidad,* que pone por excepcion, *no se admite en el hombre,* antes se supone se le aya de dar al fragil, y que se empiece por el a quo facilimẽ posse verum sciri dixo la l. 1. in prin. ff. de quest. y la l. vnus 18. eodem. *Ut ab eo primum incipiant qui timidor est,* y es la l. 5. tit. 30. p. 7. Esta debilidad en la mugger se considera por su naturaleza, *Cason de tor- tura, cap. 19.* y con todo esso se le da tormento, como no estẽ preñada, *l. Pragnans, de par. Antonio Gomez, tom. 3. var. c. 13. n. 3.* O recien parida, *Grilazo, de quest. lib. 4. quest. 6. n. 7. Julio Claro, §. fin quest. 64. n. 2. Farin. quest. 41. n. 79. Paciano de probat. lib. 2. c. 4. n. 3. Guacmo, de defens. reor. defens. 30. c. 14. n. 2. Guiurba, conf. 8. n. 10.* cuarenta dias quifo *Farinacio,* que passasen despues del parto. Y es comun de los Doctores q̃ todos los exceptuados por caso, edad, ò dignidad se les de tormento en delito de lesa Magestad, *l. 3. c. 4. ad l. l. l. Maiest. l. de minore de quest. Antonio Gomez, d. c. 13. n. 3. in prin. c. infin.* para el menor de catorce años: y en el mayor de sesenta, *l. de Farinac. q. 41. d. n. 101. cum seqq.*

72 Dize don Pedro mucho de sus enfermedades, pidiõ le viesse Medicos, y Cirujanos, y auien se le vists, declaran que no las tiene, testigos afirman, que si; y esto no lo dixo don Pedro en la conminacion, ni en la ratificacion. alegalo en el plenario. Pero esto no es para escusar el tormen- to; para el modo si, pues al que tuuiesse falta de respiracion, podriasele escotar la cincha, al que fuẽsie quebrado tambien, y en la forma del potro libre està se le salgan las tripas, pues tiene tanto mas baxo el cuerpo del medio azia la cabeza, que todo lo tiene preuenido el derecho, *Ant. Gomez, tomo 3. var. cap. 13.* y assi solo se exceptuan los enfermos, ò los conualecientes actuales, *Farin. quest. 41. n. 93. Cason de torment. c. 10. vers. que persona sorqueri poss.* y citando muchos *Guiurba conf. 8. n. 8.*

73 Dize don Pedro, que temio quedar se muerto en el tormento, si se le llegaran a dar, lo

mismo temen los Doctores, sup. cit. y lo recelan las leyes, y la del Reyno, in l. 4. tit. 30. p. 7. y cõ todo esto se manda dar, porque como se va aueriguar la verdad, facilius scandalum nasci permittitur, quam veritas relinquetur.

74 Todo lo que toca en lo dicho del tormen- to, es super. hẽdante, pues a D. Pedro no se le dio, solo fue cõminacion. facendo el por lo oficiales de justicia, y assi esta pueste por fee, que junto con la verdad de su conciencia, y con su natural (q̃ eran su mayor tormento) se obligacion de dezir la verdad, que no apia dicho en sus declaraciones. Y que a los menores de catorce años, y a los mayo- res de sesenta, y a los debilitados, aun en los casos que no pueden ser atementados, *benẽ tamẽn possunt terri,* es con un de *Farinacio,* y los que cita, *d. quest. 41. n. 104. c. seqq. Anton. Gom. 3. var. c. 13. n. 4.* Y a don Pedro solo se sacaron el potro, sin q̃ se hiziesse otra diligẽcia, y està pueste por fee, y esto aunes el mas ligero modo de terri, *Farin. q. 38. n. 40.*

75 Y para la verdad de la confesion de don Pedro de Silva Marques de la Sagra, pondero, q̃ no dixo en ella contra si cosa alguna, mas de lo q̃ contra el dixo D. Carlos, y con las mismas circũ- tãcias, y razones, y sin ser posible saber lo q̃ auia dicho don Carlos. Con q̃ iudiciado don Pedro, y cõ vn testigo cõtra si, cuya verdad està calificada en tormento, y con su espontanea confesion, por- que la tiene ratificada, queda, como si la huuiera hecho sin premio alguno, q̃ dixo la l. 5. tit. 13. p. 3. y diximos n. 23. y solo resta la execuciõ de la pe- na. exdistis n. 23. Y assi lo conoce dõ Pedro, y se lo dicta su cõciencia, pues dize *Que ba esta dudado, y sabe q̃ ha de morir, y tiene la misma pena por lo que lo dicho, q̃ por lo que pudiera dezir,* diõse la pena, a si por su deliro, como quien auia estuda- do, no assi don Carlos, diximos n. 26.

76 Reuocar su confesion, no puede dõ Pe- dro de Silva Marques de la Sagra, por lo que diximos sup. n. 54-74 y 75.

77 La mayor prouanqa contra dõ Pedro de Silva Marques de la Sagra, es la consonancia de todas las prouanças, q̃ quando no huuiera contra don Pedro las prouanças que hemos dicho, y su propia confesion; esta sola consonancia de prouanças, haze vna prouanqa perfecta. Y el ser sabidor desta conspiracion, y la persona de mayor cõ- fiança, se collige de lo que don Carlos escribe a su hermano *Vn. es en una dõ Pedro de Silva, a ui- sandole del recibo desta carta, sin otra especifica- cion, mas que la de auerla recibido, y a mi no mereçdola de ninguna manera, por que ademas del riesgo que corren las cartas de dar en otras manos serã muy posible auer yo partidos* que

que junto con darse por entendido dō Pedro de auer visto la carta de don Carlos, y que le to-
do el caso, como diximos n. 59. dize la noticia de la
conspiracion, y la confianza que de don Pedro se
tenia.

78 Ay cōtra dō Pedro el delito de lesa Ma-
gestad in primo capite, en no auer dado cuenta,
reduzió á mejor acuerdo de su desatinado, y
traydor intēto, y proposiciō, y de todo lo q̄ de la
materia fue entendiendo, que es todo lo que vā
dicho contra dō Carlos, y se dirá cōra el Duque
de Hijar, pues confiesca que supo auia aceitado el
Duque la proposiēta, y que dilatara la execucion
hasta desbaraçarse de algunos pteitos de q̄ pen-
sana facer dinero considerable para poder execu-
tarlo tratado.

79 Y no le releva lo que responde, que el no
auer dado cuenta, fue porque era cosa sin funda-
mento, porque en estas materias, *en inuans de-
ferentes admittere*, para dar cuenta, dixo *Quinto
Curtio lib. 6. de rebis Alex.* y diremos mas
largamente art. 5. n. Menos le disculpa el dezir,
que se tenia por tan de burla, que quando don
Carlos y el topauan al Duque, el primero que le
veia, dēzia, *Alli viene su Magestad*, poi q̄ poco
importa q̄ que ellos lo tomassen de burlas, si el
Duque lo tomaua tan de veras, y así dize dō Car-
los, q̄ el Duque nunca entendio de ellos la burla
que hazian, sino q̄ se trataua de veras, y como co-
sa que auia de ser. Y quā de veras se tomaua el ca-
so, consta de todo lo dicho en los deitos de don
Carlos. Menos le disculpa el dezir que no auisó,
porque no auia llegado el caso de que se trataua,
que era saltar á su Magestad (Dios le guarde)
sucesion. Porque á mas de deuer auisar luego,
como diremos n.

Bien se conoce, q̄ si lle-
gara tan desfilchado caso, no pudiera seruir de na-
da entonces el auiso de don Pedro, y mas quando
tanta prisa se daua el Duque á que se efectuasse lo
tratauo, y que el mis̄mo don Pedro dize q̄ el Du-
que dezia, *que se auia de tomar partido con Frā-
cia, antes que succediese el caso de las revolucio-
nes*, que era el morir su Magestad sin sucesion, y
quando era tanta la curiosidad de don Pedro en
saber el estado de la conspiracion, como dize don
Carlos, y tanta la prisa en don Pedro para que se
executasse, que dezia, *que casos dilatados se per-
dian*, como dize el Capitan Domingo Cabral, di-
ximus n. 65.

80 Ay contra don Pedro el delito de lesa
Magestad in primo capite en oír hablar mal de
su Magestad; y sus mayores Ministros, al Duque
de Hijar con palabras tan indecentes, que aun no
se atreue don Pedro á dezir las, y dize, *que se con-
uinere las expresarā*. Y yo dexo de dezir otras

palabras que don Pedro refiere del Duque, por
no escandalizar á quē leyere, y no ser necesarias,
para los señores loezes de la lunta, que las han
oído referir.

81 Aunque de los testigos no resulta culpa
contra don Pedro en auer hablado mal de su Ma-
gestad, y de sus mayores Ministros, sin duda deua
de auer sido mucho desta, y rezeladose don
Pedro estava aueriguado, pues preguntado en su
primera declaracion, dize, *Que lo que le parece,
es por auer hablado, y comunicado sobre algu-
nas razones con don Carlos de Padilla, amigo
particular del declarante, sobre el estado de las
cosas de España, que quien las huviere oido, y
entendido sueltas, y truncadas sin atender á to-
do el contexto de ellas, juzgaria en algun sentido
aspero la materia*. De estas palabras se sacan per-
necesse dos ilaciones. La primera, que virtualmente
confiesa don Pedro, y *sub inuolucro verborum*
en esta primera declaracion, lo que mas expre-
sadamēte dixo en su confession de los tratados de
la conspiracion, pues ninguna otra cosa pudiera
auer tratado con don Carlos, que el que lo oyera
lo juzgaria en algun sentido aspero, sino era los
tratados de la conspiracion. Lo segundo se infiere
quan malas serian las palabras, pues desde luego
se entrò rezelando de que se supiesien. Y de quien
oye hablar mal de su Magestad, bien se infiere, q̄
hablaria mal tambien, *ex aliis* n. 52. y desde el n.
47. hasta el 51.

82 Dizele por parte de don Pedro, que nin-
guno comete delito sin causa, *non facile quisquā
gratis improbus*, dixo *Arist. lib. 1. Rethoric. cap.
vltim. Domin. Valenz. conf. 77. n. 1. Donell. lib.
17. comen. cap. 7. Domin. Molin. ex Cicrone
lib. 2. cap. 5. n. 45. y causa graue* *Hondedeo cons.
87. n. 83. y q̄ D. Pedro para cō su Magestad, ni la tenia
de injuria, nulla iniuria fuit*, dize *Giurb. cos.
97. n. 4. ni ofensa, correspondat offensa facte, Ful-
goso in l. si quis mihi bona, §. scilicet, n. 17. de ad-
quir. hered. Farinac. quest. 147. num. 32. d. causa
de vtilidad, §. lo. verb. legis, in l. qui irasse 26.
verb. non videatur, de iur. iurand. ni podia mejo-
rar de fortuna con el delito, que es lo que pudiera
ocasionarle, *ad delictam spe*, atque *emolumenta
accidere*, que dixeron *Alex. conf. 74. n. 4. lib. 1.
Rota. d. Valle conf. 45. n. 71. 1. lib. 1. c. son. tract. de
malef. §. 3. c. 3. 3. D. Psten. conf. 82. v. 38. y q̄ no
tenia causa para vengança, quando el, y dō Felipe
de Silua su tio se hallauā tan beneficiados de su Ma-
gestad, y con tantas mercedes, y tantas mas q̄ es-
perana don Pedro recibir. Y interes, no podia es-
perarle mayor con la conspiracion, que con el cō-
seruar lo que tiene, y procurar lo que podia espe-
rar de la liberalidad y grandeza de su Magestad.**

83 Se responde, q̄ aunque todo esto es muy conforme à raz on, y tal se avia de presumir, pero contra esta presumpció està la verdad del delito, como dexamos pronado. Y ay vnos, à quienes se les puede dezir lo de san Bérnardo. *Quare peccas? quia nescis quid facias.* Otros solo por su malignidad se atreven à sus mismos padres.

Improbitas ipsos audet tentare parentes.

Tal es el Principe en Republica, diximus. y no iba tan destituida de malicia la acción de dō Pedro, que no se pudiera prometer del Duque su pariente, y su amigo tanto, como lo que auia cōseguido de su Magestad, prometiendo se tanto los conspirados en el Duque. Y sucedele à dō Pedro lo que dixo Herod apud Stob. *multiam, dum mater nra quarant, emissere paterna.* Grandes beneficios se pagan con grandes ingraticudes, como dixo el señor Rey dō Alonzo de Napoles: *An ignoratis in genti beneficio non, nisi in genti ingratitude non satis semper fieri? y lo refiere Pagnormis lib. de reb. gest. Alphonsi.*

ARTICULO TERCERO.

Contra el Capitan Domingo Cabral.

Tengo acusado à este reo de los delitos de lesa Magestad in primo capite, de aver sido sabidor de toda esta conspiracion cō todas sus circunstancias, y à vn mayores de las q̄ han confesado los correos, y no aver lo auisado. Ni al señor don Luis, que el no sabia nada de la interpretada de Cadix, y que era inacción de don Carlos. Lo que dize le dixo dō Carlos, dexa el Duque avia de matar à su Magestad con veneno, ò à pañaladas; que le seria facil por la entrada que tenia, robar à la Señora Infanta (Garibay dize, que no se ha de dezir la Infante, como ni se dize la Principe, la Duquesa, la Marques, ni la Conde) y no pudiendose esto disponer, facar con llaves falsas à la señora Infanta, valiendose, y engañando à vnas parientas, que el Duque, y don Carlos tenian en Palacio, y esto no era para callar con fundamento, ò fin el, *etiam vana discentes admittere. Curtio supra lib. 6. de reb. Alexandri.* No dixo, que don Carlos queria passarse à Portugal. Ay contra Cabral *querer se passare à Francia* à servir con don Carlos, y disponer la faccion. Ay contra Cabral, *bablar mal de su Magestad, yoir bablar mal* à don Carlos.

85 *Conscius criminis, propisiam esse, es el Capitan Cabral.* Pues no solamente lo es el que es particeps delicti, sed qui scitum cognovis, &c.

ad Pompe. de peric. libi. Eius, qui cognoverat tantum, s. alia deinde, insit. de public. iudic. libi. Vel conscius criminis extitit. Hablando de ambos casos, vbi glossa verbo, *conscius.* Y la glosa de Gotifredo, que lo concluye así, *Tiberio Deciano tom. 2. criminal. lib. 9. cap. 13. Plaz. de delictis cap. 22. n. 16. el señor Solorzano de crimine par. riciidij lib. 2. cap. 19.*

86 *Aver sabido la conspiracion. y no à feñbiertolz, es crimen de lesa Magestad in primo capite, como diremos articulo 5.º* Y *sabia el Capitan la sabidoria de Aragon, y que era el Duque de Hysir* à quien se tratava de hazer Rey de Aragon, pues confiesa le dixo don Carlos la noche, que Cabral partió à Sevilla, auiedo le dicho muchas vezes: *Vn gran hombre, à quien tratava de hazer Rey: Este es mi hombre, à quien he de hazer Rey de Aragon, y de Castilla.* Y que queriendo acompañar al Duque, le dixo: *Quedese V. merced, que no es hora tiempo: vea mis hijos.* Y dezir Cabral, q̄ escriuiò al Duque la carta, que està en los autos, para certificarle, bien se conoce, que no lo auia menester, que harto certificado estava. Pero quiso coger prenda del Duque en la respuesta; todo lo dize en su confesion:

87 Y no le disculpa el miedo de que le hiziese matar don Carlos, pues *Nemo debet celare veritatem patrie, & Principi vtilem, etiam, si in vita periret inciderit.* Dixo Durus de Pasci. *Animo Politico.* Pues si así sucediera, muriera por leal, y aora morirá por traidor. Y quanto mejor, y mas loable sea lo primero *Chanonchero in discurs. Politic. ad Corneli. Tacit. Verum nemini liceat in Principem anuebi:* lo dize para el caso en q̄ estamos. *Malius enim est, & laudabilius perdere vitam, quam suppressere salubre consilium.*

88 Dize, que no tuvo lugar de auisar, por la priesa con que le hizieron partir por la posta: esto no le excusa, si lo quisiera auisar: pues dize, que don Carlos, y dō Diego de Contreras, criado del señor don Luis, le introduxeron con su Excelencia, y pudiera boluerse desde la primer jornada, que corrio la posta, descuydado ya don Carlos, y acudir à don Diego, que à deshora le introduxera con el señor don Luis, ò dar cuenta al Padre Confessor, ò à V. S. Illustrisima, como à Presidente de Castilla, donde don Carlos no me acudia, ni los que son de la profesion suya, y del Capitan Cabral, de quienes se pudiera racelar, con que quedava de todas maneras seguro, y cumplia con su obligacion.

89 Y pudiera dezirlo al señor don Luis, quãdo habló à su Excelencia. Porque dezir, que no lo hizo, por que estava muy cerca don Carlos, que

lo podía oír, no es disculpa, pues saben todos, qué quando se habla con tan mayores ministros, ninguno está donde pueda oír al que habla, aunque tenga parte en el mismo negocio, hasta que le llaman, y en esto no pudiera pecar don Carlos, como tan gran confesano, ò auisarlo desde Seuilla al señor don Luis, remitiendole la instrucción, que tenía de la letra de don Carlos, que dize la ley ò en el camino, y la traslación de su letra, porque auia palabras de malicia, y en esto no podía auer feugo, ni obrar el miedo; que afešta Dize, que escribió al señor don Luis, y su Excelencia no ha tenido tal carta. Lo mismo dize, que escribió al señor don Pedro de Amézqueta, y tampoco tuvo tal carta, y quando llegaron todas las que siruen para su culpa, no es de esperar de la bondad de Dios, dexaran de llegar las que seruían para su descargo.

90 Dize, que acudió en casa del señor don Pedro de Amézqueta, à darle cuenta, y que auia mucha gente, y que entraron vnos Frailes Mercenarios, y que se fue: no dice que el señor don Pedro estuuieste fuera, ò recogido, poca gana tenía de dezir, quien tan presto se causó de esperar, y quien nunca mas boluó. Que lo dixo en Seuilla al Marques de Villanueva del Rio, que le ofreció auisarlo, y si así fuera, yalo huiera auisado el Marques, cumpliendo con su gran lealtad, y obligación de su fangre. Que lo dixo al Sindico de Vtterra, que ofreció venir à dar cuenta, y no pudo por enfermedad, y si así fuera, el Sindico lo auisara: pero no puede el Capitan Cabral disculparse hallandose en Seuilla, no auer dado cuenta al señor don Geronimo del Pueyo Governador de aquella Audiencia, ò al señor don Iuan de Gongora Presidente de la Contratacion, ambos del Consejo. Pues todo el riesgo era estar por leal preso, tanto mejor q̄ estarlo por traidor, y estar preso, hasta que se aueriguara, que fuera sin ningun aprieto, y como à leal: quando aun debía poner à peligro la vida por cumplir con su obligación, diximus n. 37. Que es tambien para lo que dize, receló dar cuenta al señor don Pedro de Amézqueta, por no caer en vna cárcel, como estubo por otro auiso preso menos de dos años, y salio desterrado, porque es muy diferente vna acusación calumniosa, de que habló la *l. si quis alicui* 3. *c. ad leg. Jul. Maiest.* que el dar vn auiso, larius dicemus n. y para todo lo inuerosimil, que dize el Capitan Cabral, se dize, que es evidente indicio contra el vsar de cosas inuerosimiles, arg. *l. si ius stipulans*, 35. *l. continuus*, 137. *§. cum* 7417. *de verb. obligat.* Y es *l. 32. tit. 9. part. 2.* Donello. 6. *commentar cap. 18 vbi Osuald. lit. K.* arg. *l. fin. in prin. ff. Quod metus est. Paris. cons. 13. n. 2. vol. 3.*

91 Ay contra el Capitan Cabral el delito de lesa Magestad, in primo capite, de auer tomado por su cuenta, disponer con Asonio de Alburquerque, que don Carlos passasse à servir al tirano de Portugal, y valerse de los Portugueses, que dezian venian à la interpresa de Cadiz, para tomar con ellos el acuerdo que mejor les estuuieste, que es tal traición diximus n. 38. 39. Y si esto no se hiziesse passasse el con don Carlos à servir à Francia, que es delito de lesa Magestad in primo capite diximus n. 41.

92 Ay contra el Capitan Cabral los delitos Magestad in primo capite de hablar mal de sí Magestad; dize lo llaname de don Carlos, y diximos desde el num. 47. al 50. Y el de oyr hablar mal à don Carlos, confessalo Cabral, & diximus n. 52.

93 Para todos los delitos dichos, ay contra el Capitan Cabral plena, y exuberantissima pro-uauca, cõ las cartas, papeles, instrucciones, y apuntamientos, que ambos se les toparon de don Carlos, y Capitan Cabral, y reoacoidas por ambos, de q̄ diximos desde el n. 28. con el dicho de don Carlos, que tan llaname le culpa. Con la propria confesion del mismo Cabral, sin tormento, sin conminacion, sino totalmẽte espontanea, que si la huiera hecho luego que lo supo, *studere vere laudis accensus* era digno, y se le dieran honrras, y premios, *praemio, & honore à nobis donabitur*. Y si, aunque tarde, y aunque huiera manchado se en la traición, lo auisara (como antes, no se huiera descubierto) por lo menos fueradigno de perdon. *Is verò qui vñsus fuerit factipue, si del sero (incognita tamen adbre) consiliorum arcana pate fecerit, absolute tantum, ac vniuersa dignus habitur*, dixo la *l. quisquis* 5. *§. Jan. C. ad leg. Jul. Maiest.* exornandolo con muchos. *D. Larrea tom. 1. alleg. 65. à n. 82.* nada de lo que importaua dixo a tiempo, quando en su confesion dize tanto, que parece dixo por el vn ingenio, *el vaciarse por la lengua y morir se por hablar.*

94 Tiene confessado el Capitan Domingo Cabral, auer le dicho con Carlos toda la conspiración, y ser el Duque de Híty el que auia de ser Rey de Aragon. Y q̄ tambien se lo dixo Pedro Prewolte, ò Violaeta. *La vltima resolucion que el Duque en ello tenia.* Consta tambien por la carta q̄ de don Carlos recibio, en que dize: *Bien quisiera hablar à V. m. en la persona à quien dexo sus papeles, & es el epitome de las historias del Brasil, que dize el Capitan Cabral dexó al Duque. Yo lo diré que la buena intencion, no solo profinca, pero se aumenta hasta los vltimos grados de la furia, y que auiedo trocado atenciones, y voluntad, se ha fixado la resolucion, y desco.* Y mas à

dehate le dize: *Gran parte de la resoluciones auer se resuelto, e desta fixo de val. nro de los negocios propuestos, y ase ve fresse nos conuenir para el logro de los vltimos fines, esse V.m. en todo y conuiesha don Carlos, que las dixo por el Duque de Hijar, y el Capitan Cabral conuiesha las entendio por el Duque, y que las diligencias, eran en ordena que fuesse Rey de Aragon (consideracion de todo) profugue la carta y particular mençe a la descripcion que tengo veiba de aquella muger. Y dize mas la carta: *Esta dama esta resalta: pero es yendo yo al ajuste, tienetaxon, no scio ungo de cosa de ir, y las palabras: Esta dama, esta muger, dize Cabral, las entendia por el Duque.**

95 Conuiesha tambien el Capitan Cabral, los reuizos del primero, o segundo intento, o dictamen, y que le auia dicho do Carlos, lo extendiesen el primer dictamen, por la subleuacion, el segundo por el seruicio de su Magestad, y que en esta conformidad escriuió Cabral al Duque de Hijar, consta de la carta, y lo dize Cabral, y la reconore, y conuiesha le dixo don Carlos, el gran secreto que tenian, y muchos descontentos que auia, y que le dixo se auia de *diuidir España en tres Reynos, y que esse era el intento de los Franceses: y conuiesha que don Carlo. le pidio tratasse, y dispasfesse con. Antonio de Albarquerque, el passarse don Carlos a seruir al tirano de Portugal. Y que a él le propuso le acompañasse en babilendo se iba a disponer vna traicion, y conuiesha, que el intento de don Carlos era quedarse con los joy. esudas, y los demas efectos que lleuana de su Magestad, o para sus comodidades, o para disponer la voluntad de los Franceses, en la subleuacion de Aragon. Y conuiesha, que le interpresado de Cadix, que propuso don Carlos al señor don Luis su vezida, y falsa. Conuiesha auer oído a don Carlos: *hablar desesperadamente de su Magestad. Y conuiesha que el Duque, y don Carlos andauan en reuelaciones de Religiosos, y confabulos de Mahe maticos, y q̄asiselo dixo al Reo en Seuilla y n. Scraphino, que este testigo conotio en Bruselas, que el Duque, y don Carlos le auian comunicado en esta Corte algunas materias sobre la vida de su Magestad, y sucesos q̄ conuise muerte auia, de que auia tomado sospechas se trataua alguna mal trazo por el dicho don Carlos, y otras personas que le auian hablado, por cuyo causu dexia se iua de los Reynos, coreuelo de lo que podia suceder. Conuiesha lo del mazar a su Magestad con veneno, o a puñaladas, el Duque de Hijar, que le dixo don Carlos, y rouar a la señora Infanta, que corresponde el papel de don Carlos, con la palabra, nueve años, y**

que se ha de baxer en el caso, que dize Cabral se entendende: y or la señora Infanta, quando la rouassen. Y este caso tambien le dize don Pedro de Silua en su confesion, que si su Magestad faltasse sin dexar sucesion, que a la señora Infanta le auian de sacar, y granar, lleuandola a Francia, y que alli, usandola con el Rey vendria a tener toda España) Y conuiesha auerle dicho don Carlos lo de los 500. o 600. buecador, que auia de dar el tirano de Portugal por el Reyno de Galicia para la subleuacion de Aragon; hazer Rey de aquel Reyno al Duque de Hijar (tan bien lo dize don Pedro de Silua) y que esto fuesse por venta, o en empeno, dandose para mas resguardo el puerto de san Sebastian, o el de Cadiz, o otro, de q̄el reo dize no se acordaua. Y estos particulares, que dizen don Pedro de Silua, y el Capitan Cabral firuen de mas culpa, y yumento de delitos a los de don Carlos, que diximus en el articulo primero.

69 *Contra Cabral y todo lo dicho, y lo confesado por él, que es forma con lo que don Carlos le culpa, y dizen don Pedro de Silua, y los demas testigos, y vltimamente en la armonia, y consonancia, que de toda la prouanga resulta.*

ARTICULO QVARTO.

Contra don Rodrigo de Silua Duque de Hijar.

70 **T**engo acusado al Duque de los delitos de la Magestad en primo capite, de ser el principal complice en esta conspiracion, auiendo sido, y consentido en las plasticas de la subleuacion de Aragon, valiendose para ello de las armas de Francia, a fin de baxerle Rey de Aragon, y pareciendole, que se podria dilatar, diciendo, que esto estaua perdido inker en q̄ los Franceses assi estessen a su pretension de ser Rey de Aragon, sin esperar a las (vanas) reuelaciones, que dezia tenia de Religiosos. Y esta acusado de hablar muy mal de su Magestad, y de sus mayores Ministros, mostrandose ofendidissimo, y descontentissimo en su grado. De auer oido, y no auisado dichas plasticas, y conspiracion, que se a delito de lesa Magestad en primo capite, diximus art. 5. n. Que el intentar baxerse Rey de Aragon otro tal delito, diximus n. 37. Que tratar valerse de las armas de Francia sea delito de lesa Magestad, in primo capite, diximus n. Que lo sea tambien hablar mal de su Magestad, diximus desde el n. 47. hasta el 51.

98 Todos estos delitos niega el Duque de Hijar. Vamos a la prouanga: No digo, que la haga plena la carta de don Carlos de Padilla, a su hermano don Juan de Padilla, en que, hablando del

del Duque de Híjar, dize: *Esta el Duque de Híjar en mi mano, aziendo sacado de la suya el ultimo vale de su intercion, con las autoridades necesarias para la materia conferida, esto se cõforma, como V. m. reconoce, con el primer intento de aquellos, con quien se trata. Y mas adelante: En el movimiento de Híjar ay gran composura, á budo tiempo todo, con las consideraciones necesarias, y demás puntos, que para el caso se requiere considerar. Y en otra parte: De la amistad, que Híjar, y yo professamos, puedo continuar esta asistencia sin nota (trata de vna, que dize le mandò el señor don Luis) y siruome desto mismo para ajustar lo demás. Y en otra parte: A Híjar veo, quando es menester. Y en el memorial de lo que auia de hazer don Carlos dize: Que de uisitar á Híjar, substanciar noticias, y creer lo que fuere razon, conijurado del natural de la parte en virtud del conocimiento, que tengo. Y otra parte del memorial dize: Que partes concurren, tanto en las personales, como en Estados, calidad, y hijos, y diferentes derechos á todo. Estas cartas, y papeles, si no prueñan por si solas, conozerale la intalible verdad, que contiene, por ser lo mismo, que los testigos deponen.*

99 Bien se reconoce, que, sin el verdadero fundamento de la conspiracion, no eucartara al Duque dõ Carlos en tantas partes en la carta que escriuie á don Juan su hermano. Pues aunque en la explicacion, que èl la dà, dize era, porque lleuua fin de persuadir á su hermano al intento de dexar el seruicio de su Magestad, y como le dõzia tantas maquinas, se ofreciò proponerle al Duque de Híjar, porque sabia su hermano la merced, que le hazia. Tambien sabia su hermano, que le hazian merced el Almirante, y otros señores, y nõ se los propuso. Y para persuadir á su hermano, que tenia gran autor, y fauor para sus intètos, pocos señores ay en Castilla, que menos, que el Duque de Híjar, pudieran ayudar à don Carlos por la mano, y poder. Y assi nombrar al Duque, don Carlos para con su hermano, nõ era motiua para conuèrterle (Esto se discurre para quando estuuiéramos en los terminos de sola esta carta) Pero ay las escritas al Capitan Cabral, y los particulares del memorial, que tratã del Duque, y diximos n. 98. Y mucho hablar, y escriuir es en el Duque para querernos persuadir à que es sin fundamento. Ay tambien los testigos, que diremos.

100 Contra la carta, que don Carlos escriuie à don Juan su hermano, y hemos ponderado contra el Duque. Dize el Duque, que contiene muchas mentiras, y disparates, qual el dezir: *Sir uome de don Geronimo de Noroña, à quien tengo por camarada de mis puertas d dentro, que*

nõ es cierto, y q̃ en otra parte dize: *Noroña muere por ser mio; y que todo esto parece falso, pues la junta le mandò soltar; y (como dizen) chico pleito fuera este, sino huuiera mas que la carta. Pero como en ella nõ interuenga juramento, puede constar vna carta, de verdades, y mentiras, nõ perjudicando lo vno à lo otro, pues nõ puede dezir el Duque, que toda consta de mentiras. Nõ asifila confesion, que como interuenga juramẽto, toda en derecho, se juzga verdadera, Bald. in l. vnic. C. de confes. n. 24.*

101 Dize el Duque, que la carta de dõ Carlos, es ràbien cõtra la verdad en los treinta mil escudos en joyas, y dineros, que pretendia lleuar, para la negociacion en Francia, credito abierto, y treinta firmas en blanco de su Magestad, y otras tantas del señor don Luis; y esto es certisimo, como lo confiesla don Carlos, y consta del memorial, que para ello presentò, y es constante.

102 Es prouança contra el Duque el dicho de don Carlos de Padilla, que dize, *que don Pedro le dixo los descõtepos del Duque, y porque. Que en estos tiempos rebuelto, era facil disponer mouimientos en Aragon, y que dicho Duq̃ quedasse por Rey, por ser alli gran señor, y rico cõ las asistencias de Francia, ajustando con Maçerini, y don Pedro hablaua cõ don Carlos, para que yendo à Francia, lo dispusiesse, y le dixo, que el Duque gustaria de conferir con don Carlos en esta materia, y que assi se lo auia significado, y dado à entender el Duque, y que do ajustado con dicho don Pedro, que la primera vez, que dõ Carlos encontre al Duque se passasse el vno al coche del otro à confirir la materia, y de alli à vno, ò dõ dias se encontró don Carlos con el Duque, que iua con sus hijos, y les dexò en su coche, y se passò al de don Carlos, donde discarrieron en la platrica, y lo fueron continuando muchas vezes, que serian hasta diez, ò onze vezes (en el coche) y don Carlos otras tantas, y mas en casa del dicho Duque, y aun mas de quinze, ò veinte vezes se encontraron, y se passaua de ordinario el Duque al coche de dõ Carlos, y en vnas, y otras partes, quando auia ocasion discarrian en la materia, representandõ las conueniencias para los Franceses, en diuidir à España, y hazer Rey tan poderoso, que podia inquietar lo restante desta corona, y que en orden à esto acudirian con gente, y dineros los Franceses.*

103 Opone el Duque contra el dicho de dõ Carlos (y seguirè el orden de las excepciones del Duque) que nõ le puede perjudicar por dicho tormento, à que se responde con lo dicho art. 1. desde el n. 21. hasta el 24. y en el art. 2. n. 63. y pues à don Carlos perjudica tambien al Duque,

por ser delito de complices, diximus n. seq. y que para que los descubriese se dió tormento à Don Carlos, *Ant. Gom. tom. 3. var. c. 12. n. 16.* y mas quando este oï. ho se junta con el de don Pedro, y tantos indicios, y prouanças, como diremos.

104 Dize el Duque, que este dicho de don Carlos no ha de hazer fee contra el por ser complice, *l. fin. c. de accusat. l. quoniam liberi, c. de rest. l. 2. tit. 16. p. 3.* No me detengo en ponderar, que dixiendo el Duque, que es don Carlos socio criminis, confiesse: virtud alguna el delito el Duque, q̄ hizo tanta fuerza à *Ant. Gom. tom. 3. var. c. 12. n. 16.* que pone, y fonda largamente tres respuestas à esta dificultad: pero es especial en el delito de lesa Magestad, que se admitan complices por testigos, y con ellos se prueue este delito, *l. quisquis 5. c. ad leg. Jul. Maiest. c. si quis 22. 6. q. 1. c. 1. de conf. sis. c. fin. iunct. g. los. c. de test. cogend. c. nemini vlt. 15. q. 3.* que habla en los terminos de lesa Magestad, porque en delitos que verosimilmente no se cometen sin cóplices lo dicen. *Ant. Gom. d. n. 16. in fin. Ancharr. conf. 277. Salicet. c. d. l. quoniam n. 5. & in d. l. fin. n. 7. latissimè Farin. q. 43. n. 59. & 60. Masc. concl. 463. à n. 22.* Ya unq̄ pone algunas limitaciones, ninguna es de nuestro caso, *Aug. B. Barb. in collect. ad dictum c. r. de conf. n. 3.* Y que en las causas de dificultad para prouança (qual es la de lesa Magestad) el socio criminis, sea mayor de toda excepcion, lo dixerò *Dec. conf. 241. n. 3. Mascard. concl. 1147. Ant. Gom. 3. var. c. 12. n. 16. vers. his non obstantibus, Farin. q. 43. n. 69.* de lo qual es juridica la razon, porque como la conspiracion es *plurimum conuentio*, diximus n. y supone complices, estos prueuan, que fue la razon que dió para en el caso de lesa Magestad. *Angelo de malefit. si verbo, quod fama publica n. 31. Boerio, decis. 319. n. 2. Caprio decis. 130. n. 57.* y muchos q̄ refiere *Farin. d. n. 59.* Y esta es regla sin excepcion.

105 Y si no huiera de prouar el dicho del cóplice en el delito de lesa Magestad, sobraua esta regla, y aù lo que dice *Coriolano el Capuchino, de casibus reseruat. 2. p. c. 5. n. 28.* que el Confessor deue amonestar al Reo que confesò de si, q̄ confiesse complices al juez, y que si de otra fuerte le absuelue, peca mortalmete, porque absuelue à impenitente, y ilegale à esto porque regularmente no haze fee el socius criminis: cuius ratio est, quia forte veniansperans fauore, vel priuilegio alterius illam falsè nominare, son palabras de *Ant. Gom. 3. tom. var. c. 12. n. 16. in princ.* y den tendido, y *Letrado*, saben, que *si quis alicui Maiestatis crimen insenderit, cum in huiusmodi re conuictus, minime quisquam priuilegio de*

nitatis alienius à strictiore inquisitione, defendatur, dixo la *l. si quis. 3. c. ad leg. Jul. Maiest.* No ay para en este delito priuilegio *Ant. Fabio in suo Codice lib. 9. tit. 29. de finitio. 14. Masstrit. lib. 6. de magistratib. c. 1. n. 8. Farin. q. 56. n. 127.* Y así la preñcion, que el que señala la ocio criminis, lo haze por escusarse, no corre en este caso, pues to dos cerren vna fortuna de muerte. Heme dilatado en este punto, por hazer la parte del Duque tanto esfuerzo en el, no porque me parezca que importa, *dict. c. 1. de conf. sis, dict. c. fin. de testib. cogena dict. c. mini 15. q. 3. d. l. quisquis 5. Cod. ad leg. Jul. Maiestat.*

106 Que es unico, y singular testigo dō Carlos, dize el Duque. Lo de unico se niega, que ay otros, como diremos. Lo de singular, no importa; por q̄ aunq̄ regularmente no prueue el testigo singular, *c. vniuersis de testib. in consideratione nõ habetur, c. bono memoria. 23. c. cum dilectus de electio.* Y lo de los Catones, y Scipiones, q̄ oïxo el señor *Valencia* tom. 2. conf. 141. n. 13. aunq̄ sean mil los testigos singulares, *Bald. in l. iur. erandi, c. d. de testib. l. si. n. l. Admonendi n. 26. de iur. iur. ad. Farin. q. 64. c. n. 40. Grat. tom. 1. c. 78. n. 25.* multos referens *Guib. conf. 9. n. 24. q̄ dize, q̄ aun todos juntos prueuan menos q̄ vn testigo, Bursat. conf. 321. n. 32. Fatio decis. 400. n. 26.* Y mucho q̄ de proposito se dexa.

107 Pero es de advertir, q̄ Singular se dize, *vel ratione persone, vel ratione cause, vel ratione rei, Beroto in c. licet causam de prob. n. 42. Farinac. o. ex Bald. Vicio, & alijs, q. 64. n. 9.* y dō Carlos no se d. r. singular ratione persone, ni ratione rei, por q̄ esta dō Pedro de Silua, y Pedro Preuolter, dō Violera, como diremos, y singulares, se dize los testigos, quando ex eorum dictis probatio redit ad dubia, habens se adesse, & nõ adesse, *Bald. in l. 1. c. de test. Aimon conf. 73. n. 24.* y por conclusion llana la pone *Farin. d. q. 64. n. 32.* Y esto no puede suceder en nuestro caso, por q̄ por los testigos, q̄ la parte del Duque llama singulares, tanto in abest, q̄ la prouança q̄ de dubia, q̄ antes se haze infalible, y aunq̄ como se ha dicho, regularmente nõ prueuan testigos singulares, *erit tamen in iudiciis arbitrio, illis credere, si ita sibi ex aliqua causa visum fuerit*, fue de *Mart. sing. 114. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 90. n. 6. Ant. Gabr. contrarijs respondens, tit. de test. lib. 1. concl. 2. n. 62.* el señor *Presidete Contrar. var. lib. 3. c. 3. n. 5. des. bime profecto*, y q̄ esta limitacion sea *communis et recepta p̄ p̄ner negari non potest*, son palabras de *Farin. d. q. 64. n. 310.*

108 Pero aun este arbitrio no queda à los señores Iuezes; por que es especial en el crimen de lesa Magestad, q̄ testigos singulares prueuan, es

fin contradictor esta cõclasion, *Crot. tract. de scil. p. 7. n. 325. in 9. concl. Gigan. de lesa Majest. tit. quem. & per quos crimin. les. Majest. probe. q. 8. a. n. 1. Follerio. in praxi. crim. verb. ite quod commissit crim. les. Mai. n. 3. multos referes, Far. q. 64. n. 220. q. 118. n. 57. Mas. concl. 463. a. n. 16.*

109 Y así para en esta cõclucion, como para en le passada, q̄ *socias criminis probet*. Son juridicas, y naturales dos razones, q̄ dicen los DD. que la *conspiracion non unico temporis momento: sed ex pluribus, & diversis actibus, ut plurimum perficitur*, fue de *Anch. cos. 277. n. 5. liguióle Cruto, y Gigante sup. Patin. q. 64. n. 221.* y así no puedē llamarse singulares, porque *tendunt ad eundem finem*, de p̄poner vna conspiraciõ, fue de *Bal. in l. de quibus, n. 37. de legib. Petra de fideicom. q. 12. n. 492. & 637. Riminal. cos. 7. n. 14. lib. 1. es la l. qui sententiam, c. de pan. lib. in unum conspirantes*, innumeros referit, *Far. q. 64. a. n. 146. & n. 26. & n. 159. Garba cos. 79. n. 32. Gut. 3. pract. q. 12. n. 7. Anchar. cos. 277. n. 12. & 13.* Y son notables las palabras de *Riminal. cos. 85. n. 10.* que dize: *Et hijs inimicam varijs, & singularibus actibus perficitur vnus tractatus vna rebellio*. Porque todos tendunt ad eundem finem. Es otra cõcluyentissima razon, q̄ siẽpre este delito se trata con sumo secreto, sin contellar, aun con los mismos complices, rezelando, que si a quel con quien se trata, lo quisiese descubrir, no tenga con quien lo prouar, es elegante el lugar de *Hipp. de Mart. lib. 1. n. 43.* y dignas de poner sus palabras: *Suauitate, qui aliqui vale machinari cõtracius Principem, scijs magnitudinem ipsius criminis, & parant, que t̄ eis insulgitur, adeo cause procedat, ut nunquam aperiat mentem, & propositam nisi alicui in presentia alterius, & hoc, ut casu quo ille, cui dixit, vellet illi accusare, possit negare, unde fieri non possit: ut que ad probari hoc per aliud, & propterea, cum, a communi re acciderit, bus tale crimen committendum reueleat, alicui soli in absentia aliorum, est dicẽdũ, ut necessario testes singulares admitti debeant, ad probandum tale crimen, ne alius eius probatio redderetur impossibilis: refierelo Mas. concl. 463. n. 17. y lo sigue. Con q̄ queda ajnstado, q̄ por razõ (a quando no fuera por especialidad en el delito de lesa Magestad, testigos cõplices, y testigos singulares, necessariamente le han de prouar.*

110 Est testigo contra el Duque dõ Pedro de Silua, para en el caso sucedido en la esquinã del Prado, donde se ven den las aguas, y estauan parados en el coche el Duque, y don Carlos, y diziendo el Duque, que esto estava, y a perdido: y q̄ así se auia de tomar partido con Francia antes que sucediese el caso de las revelaciones, q̄ tiene ser

feridas, que era el auer de morir sin sucesion sin Magestad, para que en Francia se asistiese a la pretension del Duque, sobre ser Rey de Arago, y en esto de q̄ ante todas cosas se buscassen las asistencias de Francia in silua el dicho Duque, y para que estas palabras, no solo sean para la gramtraicion de valerse de las armas de Francia, diximus n. sino tambien para efecto de hazerle el Duque Rey de Aragon, lo dize dicho don Pedro por estas palabras: *Taan q̄ no lo dexian por estas mismas palabras q̄ llena referidas, de q̄ era para hazerle Rey de Aragon, como este confesante estava en noticia de lo que sobre esto se tratara, entendio, y conocio claramente era lo referido en sustancia.*

111 Dize el Duq̄ (a mas de lo de ser en tormento el dicho de don Pedro, de que diremos n. y diximos n. 63) que el testigo, no *debet iudicare, sed simpliciter factũ narrare. Bart. in l. qui testamur, §. fin. ff. de arbit. Gram. decisi. 103. n. 21. Dec. cos. 256. n. 4. Tib. Deciano, conf. 51. n. 11.* y que así el q̄ *depone de credulitate non probat, & lo. ult. in c. quozies, de test. gl. verb. meminert, in l. 2. §. penult. ff. de aqua plu. Arcendigl. verb. Prasio in l. testium, c. de test. Ant. Gom. 3. var. c. 2. in fin. primo, ni aun haze indicio, ni presumpciõ, Ruino conf. 46. n. 12. lib. 4. Part. conf. 67. n. 91. lib. 3. Grat. discept. forens. c. 151. n. 30.* Y que don Pedro de Silua no dize lo que oyõ, sino lo que le pareció, y creyõ.

112 Y se responde, que en la parte de valerse de las armas de Francia, antes que sucediese el caso de las revelaciones, y que en esto de que ante todas cosas se buscassen las asistencias de Francia, in silua el dicho Duque, dize don Pedro lo q̄ oyõ materialmente, y en la parte de que se hablaua de la materia de hazer al Duque Rey de Aragon, dize, q̄ no lo dexia por estas mismas palabras q̄ llena referidas de q̄ era para hazerle Rey de Aragon: pero dà la razõ, porque el lo entendio diziendo, q̄ como estava en noticia de lo q̄ sobre esto se tratara entendio, y conocio clarãete era lo referido en sustancia, y que el testigo q̄ dize de credulitate, dando de su modo de creer bastãte razõ aya de ser creido, y q̄ prueue lo dicen quãtes hemos referido, y quãtos exornan la conclusiõ, q̄ *testis de credulitate non probat*, y es para esto el mismo, c. quozies 5. de test. donde el testigo que dize del parentesco, diziendo, *& crederetia esse*, y se le cree, por q̄ dà razõ *accepisse à maioribus*, razõ q̄ no concluye *per se*, la verdad en el testigo, ni està prouada la de los testigos a q̄ se refiere, y con todo esto prueua. Y este argumento, que le dicta la razõ, le hallo expresado en *Gratiano tom. 3. c. 46. n. 14.* diziendo: *Cum enim quis*

possit fraudare suam declarationem, & arbitrari, ac iudicium exhibis, quae accipit per sensum corporum, id est, per ea, quae audiunt à partibus, ut ipse deponit, quo casu etiam deponit per verbum, credit, vel de suo iudicio probat, y cita muchos. Y que el testigo, que deponde de credulitate, dando concluyente razon, de por que se lo pareció, prueue, fue original de Feliano dict. cap. quoticus de test. Roland. conf. 57. n. 18. Ferr. cas. 55. n. 70. Anz. Gomez 3. var. c. 12. n. 10. y don Pedro dá concluyente razon, por que estava en noticia de lo que sobre esto se tratava. Y así no quedó dudoso, sino que dize, que lo entendió claramente; que es como si dixera, se proba cierto tener, y entonces, dum causam, & originem suam cogitationis adducas, como la dió don Pedro diciendo, porque estava en noticia de lo que sobre esto se tratava. Que prueue el testigo, de credulitate, en este caso es común de Ferrin. q. 68. n. 66. Bald. in l. sine possideris, C. de probatio. Mascard. concl. 458. Luego mas necessariamente probará don Pedro, quando dize las palabras que oyó dezir al Duque (que esto estava ya perdido, y que así se avia de tomar partido con Francia, para que asistiessen à la pretension del Duque, &c.) y que las entendió, eran sobre hazerse Rey de Aragon, porque estava en noticia de lo que sobre esto se tratava, y lo entendió claramente. Y no podian servir para otra cosa: pues el Duque juzgando esto perdido, no avia de procurar el recuperarlo para la causa publica, con las armas de Francia, luego para hazerse Rey. Con q̄ dando razon don Pedro de Silva, como la dá, queda entera su deposición, y fu dicho fin exceptio, Grat. tom. 1. a. 109. n. 8. Croto de test. n. 315. lum. 1. Mascard. concl. 459. n. 11. fue de Bald. in l. si servus, s. qui cumque, ver. Et est argum ff. delegat. 1. & in l. sine possideris, C. de probat. innumeris referens, Barin. quest. 68. a. 66. & 74.

113 Y las palabras, que dō Pedro de Silva dize, dixo el Duque, que se avia de tomar partido con Francia, antes que sucediese el caso de las revelaciones, que tiene referidas, que era el auct de morir sin sucesión su Magestad (Dios le guarde) para que en Francia se asistiessen à la pretension del Duque. Estas palabras en este testigo, no son de credulitate, porque asseruamente dize don Pedro que las oyó, y nos ha de cōfesar el Duque necessariamente, que los dixo por la pretension del Reyno de Aragon, pues no alcançamos, que el Duque pueda tener pretension, a q̄ le asista Francia. q̄ no sea en deservicio, y traicion à su Magestad. Y se reconoce la verdad, & ingenuidad, cō q̄ en esto deponde don Pedro, pues no teniendole mas consta dezir que lo oyó todo (quando tiene cōfessado la conspiracion, y aun en este mismo

año, y caso la confiesa) lo dize con la distincion, y niente que se ha referido.

114 Dize el Duque la inuerosimilitud de tratar estas materias con don Carlos, que no era su pariente, y que el ser su amigo era de poco tiempo, y en lo general, quando no las tratava con don Pedro de Silva, que era su pariente, y amigo. Esto tiene facil salida. Bien sea, que el Duque deuidió à don Pedro (si esta es deuda que corresponde tan mal pago) el ser inventor desta conspiracion, diximus n. 61. & 62. pero rezeló el Duque, hallandole sin experiencias (no le fue dio así al Duque con don Carlos, en quien las hallava) non trepidat de enonca innotionis sua, qui probat. eam experientiis comparatis, dixo Luis Front. in prefatio es la experiencia, verbi magistra, dixit el cap. quam sit 6. de electio. lib. 6. faltaua à don Pedro, aun para aconsejar no era proposito, el señor Valenzuela tom. 2. conf. 162. n. 31. como aconsejara subleuaciones con efecto? cómo la dispensacion de las armas don Pedro, que nunca oyó trompetas? illum nunquam circumsonnir tuba, dixo Plutarco in Laron. Y como lo que se faltava à don Pedro, hallava el Duque en don Carlos, fuese del, y dexole la disposicion, de festimando ambos, para en la materia à don Pedro. Aqui viene, lo que don Carlos escribió à don Iuan su hermano (en la carta, que está en los autos) hablando de don Pedro: Es buen amigo, embiarle vnos guantes de Frangipana, que con esso le trairá loco: quando en este concepto le tenian, y le hallaban tan totalmente sin experiencias, muy de creer es lo q̄ dize el Duque, que con don Pedro no tratasse la conspiracion, pero esto no excluye, tanto como este probado, de que la tratasse con don Carlos, y siempre y para en qualquier caso, tenis seguro à don Pedro, por el parentesco, por la amistad, y ser, con quien el Duque descansava en su gouernar, y en su real dezir, dizelo don Pedro, & diximus n. 30.

115 Menos fuerza tiene otra inuerosimilitud, que pondera el Duque, para excluir su delito (de que tambien se vale don Carlos, diximus n. 54.) que no es verosimil dize, q̄ negocio tan grave se dexasse para dos, ò tres dias antes de partir don Carlos à Francia, como lo dize don Carlos. Porque se responde, que cosa que avia tantos meses q̄ se tratava y discurría incesantemente, no se arriesgava, sino se razonava en dexarlo para entonces, si puesno que dō para entonces que se tratasse, sino qual de las dichas cosas se avia de insensar. Son palabras de dō Carlos, que de ser la paz vniuersal, ò la subleuacion de Aragon. Y esto cuerda mente lo suspendia el Duque para dicho tiempo, por ver lo que don Carlos sacava del señor don Luis para la jornada de Francia, pues dello pendia

la proporeiõ para sus intentos, y por qual se auia de empezar. Y siempre queda en la misma culpa el Duque, pues quedaua arbitro de por qual se auia de empezar.

116 Dize el Duque por inuerosimil, q mate-ria tal se tratasse casualmente, como dize dõ Carlos. Y se responde. que estas palabras, *casualmente*, no las he topado en las declaraciones, y confesiones de don Carlos, si el que dize: *Y en vnas y otras pazes algunas vezes, quando auia ocasion discurren en la materia, &c.* auiedo dicho dõ Carlos la primera vez, que el Duque se pasó à su coche, dexando à sus hijos, donde discurren en la dicha platica, y lo fueron continuando muchas vezes, que serian hasta diez ò onze vezes (Esto en el coche de don Carlos: porque de las vezes que lo trataron en casa del Duque, dize) *Este confisante, ò tras tantas, y mas en casa del dicho Duque, y aun mas de quinze, ò veinte vezes.* Y proseguiedo en lo mucho que desto se trataua, dize: *Y otras muchas vezes se encontrauan, y se passaua de ordinario el Duque al coche del confisante, y en vnas, y en otras partes, algunas vezes, quando auia ocasion discurren en la materia, diciendo, y representando las conueniencias que desto se seguiria à los Franceses, diuidiendo à España, y haciendo en ella un Rey tan poderoso, que podia inquietar lo restante desta Corona, &c.* Y estas palabras, y muchas mas que se podian referir, bien excluyè la palabra, *à caso*, que la parte del Duque ponderò à la vista del pleito, aun quando en el huiera tal palabra.

117 Que es inuerosimil dize el Duque, juzgarle poderoso, en Aragon, dõ de no tiene sangre, Estado, ni vassallos (De esta misma excepcion se vale don Carlos, *ve diximus n. 54*) Y pondera el defenden, que de los Aragoneses padecio en las Cortes de Aragon, negado à sus hijos la naturaleza que concedieron à otros, y à los hermanos del Duque de Villahermosa, que se responde, que esto es auer discorrido el Duque la conspiracion, no solo sin causa, mas aùn sin fundamento. Y el mismo Duque dixo en su declaracion, que aunque en Aragon, y lugares de Cataluña, y Portugal auia perdido mas de 400. ducados de renta, aun le quedauan mas de 200. con que no està tan destituido en Aragón, como afecta, le pareciõ le quedaua bastante en los 200. ducados para la subleuacion que intentaua.

118 Ay contra el Duque lãs promessas que dize don Carlos le hizo de partir con el de su fortuna, ò en el caso de ser valido de su Magestad, por el medio de correr por su mano la inteligencia de las pazes de Francia, ò en el de ser Rey de Aragon.

119 Ay contra el Duque la confesion de D. Pedro de Silva, ratificado, como testigo, q dize le

auia el Duque dado à entender, y significado gustaria de tratar con D. Carlos estas materias.

120 Contra la confesion y dicho D. Pedro, dize el Duque, que fue hecha en tormento, pondera su pusilanimidad, achaques, &c. a que tenemos respondido desde el n. 71. al 74.

121 Ponderõse por parte del Duq en la vista del pleito, que en las deposiciones de D. Pedro, y demàs testigos faltaua juramento en algunas, y en otras estaua al fin de la deposicion, y que así no se auia de estar de ellas, cum fides testis p̄deat à iuramento, *D. Valens. tom. 2. conf. 102. n. 6. & 7.* pero ya se aurà ajustado mejor el hecho por la parte del Duque, pues en las deposiciones de D. Pedro de 29. de Agosto, se empieza con el juramento, y se concluye con el. Y en la de 5. de Setiembre, proseguiendo dicha declaraciõ, que acabò. *Y en este estado se quedò, dixo, debaxo del juramento que tenia hecho, y baxendolo de nuevo de dezir la verdad.* Y en la notificacion del auto de tormento en 25. de Septiembre empezó à dezir lo que auia dicho en la de 5. de Setiembre, y auiendo sele apercebido dixesse la verdad, se le mandò baxer juramento, y le hizo, y en la ratificaciõ ay el mismo juramento. lo mismo en las de dõ Carlos, y en las de declaraciones de Felipe Ciprian de 18. 20. y 23. de Agosto, ay los mismos juramentos en el principio, y fin de las declaraciones, y en las de Pedro Priuo, ò Preboste, por otro nõbre Violeta de 18. 19. y otra en el mismo dia 19. y en la de 25. de Agosto ay los mismos juramentos, en el principio, y en el fin dellas.

122 Y quando esto así no fuera, auiedo de estar, à lo dispuesto por derecho, *iuramentũ post depositionem incontinenti factum, vale*, y valida la confesion, como si precediera, *Hosten. y Ioan. And. in cap. de testibus, de Speculador*, y otros, lo resueluen *Farin. quest. 74. n. 32.* particularmente auiendo sele buuelto à leer de verbo ad verbum dicho, y concluyendo, que es la verdad, y se ratifica en el, es vtilo dezir desde entõces, debaxo de juramento, lo que auia dicho antes de hazerle, *Ioan. And. sup. Buld. in l. ius iurandi, C. de test. n. 1. Farin. quest. 73. n. 34.* Y las dos opiniones encontradas que en esta parte ay, las cõpone *Arx. in d. cap. de testibus*, diciendo que si el juramento fue incontinenti, naciendo del mismo testigo, ratifica lo dicho, porq se presume lo haze, *conscientie terrore*. pero si le haze *iuuente iudice*, auq sea incontinenti no ratifica, porq se juzga q lo haze, *metus timore*, y esta distincion agrada mucho à *Farin. d. q. 74. n. 40.*

123 Pero no alcanço como pueda ser juridica, porq si el dezir el luez al testigo, q haga juramento de dezir verdad, despues de auer dicho su

dicho, è incontinenti, influyera el miedo, mas le influyera, quando antes de dezir el dicho, mandasse el Iuez hiziesse juramento de dezir la verdad, por que aquella primera vista del Iuez, causa miedo, y horror al testigo, antes de empezar à dezir, que quando ya ha dicho, è empezado à declarar, como se ve generalmente por la experiencia. Y por que, aun quando pudiera ser probable, que el juramento hecho por mandado del Iuez incontinenti, despues de la deposició, se presumiera por miedo, esta razon repugna à los principios de derecho, pues quando el Iuez haze en sí lo que deue, confierme à derecho mandando jurar, no haze injuria, ni se puede pretender miedo, *arg. text. in l. iniuriarum 13. §. is qui iure, ff. de iniurijs*, ni puede pretenderle el testigo, ò el reo, porq̄ en la deposición, al principio, ò al fin se le mande jurar (como tiene obligacion) por que no es miedo; el que *Magistratus recte intulit, scilicet iure iusto*, que dixo la *corinet 3. §. 1. ff. de eo quod met. caus.* excusar lo que manda el derecho, no induce miedo, ni injuria, *iuris enim executio non habet iniuriam, d. §. is qui iure, Barga. de dolo, lib. 6. cog. 42. Casan. conf. 21. n. 9. Pufemb. lib. 1. conf. 43. n. 23.* Con q̄ parece, que la distinció de Aretno no puede correr, ni deuio agradar à Farinacio.

124 Dize contra la confesion, y dicho de dō Pedro el Duque, que es su enemigo (excepció de que tambien se vale don Pedro, ambos tienen dicho antes su amistad, y parentesco) ambos dan por razón, vn casamiento; el Duque, que don Pedro no le acetò, don Pedro, que no lo gouernò el Duque, como se lo pidió. Se responde, que bien se reconoce, que aun cuando no es esta para enemistad, y mucho menos para en caso tan graue, como diximos en el n. 64. La prouança, que en esta causa de enemistad haze el Duque, excluye la excepcion q̄ ambos se oponen, pues los testigos solo dicen, q̄ don Pedro hablaba sentido, y mormuraba del Duque, en burlas, y en veras; pero ningun testigo dize razon particular, sino con generalidad, y en el modo dicho. Y vno que dize con especialidad, dize, que dixo don Pedro, q̄no era el Duque para tratar negocios de veras; y el vicio de mormurar è todos, y de los amigos, no deue estrañarle el Duque, quando es tan vsado en los mas.

125 Ay cōtra el Duque el dicho de Domingo Cabral, que la noche antes que partiesse à Sevilla, el Duque le dixo à Cabral, *que dese V. m. que se es tiempo que le vean mis hijos*. Ay tambien la carta q̄ Cabral escriuio al Duque desde Sevilla cō tãras preñezes. No es verosimil habiesse hōbre tan desafinado, q̄ à tal se atreuiesse cō el Duq̄, sino le tuuiera por cóplice en estas materias; y de la fuerza de lo verosimil, y inuerosimil, diximos en n. 53. y 62.

126 Ay testigo contra el Duque, Pedro Priuo, ò Prestoste, por otro nombre Violeta, que dize entendió, que todo lo que se trataua entre don Carlos de Padilla su amo, y el Duque de Hijar, y los secretos en que andauan, era à fin de hazerse Rey de Aragon el Duque de Hijar, y don Carlos dize en la confesion, ratificado como testigo, *q̄ no ha tratado estas materias con otras personas, ni delante de nadie, mas que los referidos* (son el Duque, don Pedro de Silva, y el Capitan Cabral) *sino es que Pedro Prestoste su criado aya entre oido algo de las conferencias, que sobre esto tenia con el Duque*. Las mismas sospechas dize Felipe Ciprian, y que confieran el, y Violeta, diximus en n. 26. y 27.

127 Dos oposiciones haze el Duque contra este testigo: que no dixo de vna vez lo que tenia que dezir en la primera declaracion: y que lo que dixo en la vltima fue por miedo de las palabras q̄ le dixo el señor don Pedro de Amezqueta. A lo primero se responde, que no concluyò la declaracion primera, ni la segunda, con dezir que no sabia otra cosa, como lo concluyò en la tercera declaracion, con que no se puede dezir perjuro. Ni deue hazer nouedad, el que se le tomassen tres declaraciones, pues con la ocasion de lo q̄ resultaua de las diligencias, y deposiciones de testigos, se pueden repetir, por lo que latamete prosigue *Far. quaest. 66. an. 255. Dom. Valens. tom. 2. conf. 165. n. 7.* Y aun quando en lo general no fuere tan juridico este orden de derecho, es especial en delito de lesa Magestad, *iuris ordinem non seruare, Far. quaest. 118. §. 4. n. 38.* A lo segundo se respòde, que las palabras formales, que el señor don Pedro dixo à este testigo, fueron: *Diga cumplidamente la verdad de todo lo que sabe en este negocio, sobre que ha empezado à hazer sus declaraciones, debajo del dicho juramento, pues en esta causa no se le trata de imputar culpa, sino solamente, que declare como testigo todo lo que en raxò dello passa, y sino lo dixere podrá ser tenido por culpado, y merecer castigo*. Las quales palabras puede dezir el Iuez, y aunque se le dar à tormento, *D. Valens. conf. 163. n. 31.* y no puede induzir miedo en el testigo, por lo que diximos en el n. 123. y son muy dignas de la Christianidad, y experiencia del señor don Pedro de Amezqueta, y de su oficio de Iuez, *aducirle cō promessas, y palabras à que diga la verdad, oix Bobad. lib. 3. c. 13. n. 10.* y aun con palabras blandas, y amorosas, dixo *Marian. Socin. en el cap. qualiter*, *quando, el segundo, de accusat.* y lo prosigue *Far. quaest. 91. n. 306.* Y la razon que dà Bobadilla es muy juridica por que si el remedio q̄ el derecho tiene, para que el testigo, ò se oiga la verdad, es el de atormentarle, si se conoce que en

teramente no la ha dicho, mas natural es *aducirle* a que la diga con palabras, y promessas. Con q̄ se conoce, que este estligo prueua contra el Duque, no solo en lo q̄ dize, sino en lo que (por el miedo tan natural, que todos tienen de dezir las noticias que rienea en este delicto por la culpa en no le auisar, y pena que le corresponde; dicemus n.) tan verosimilmente sabe, y auia cido de la traicion, q̄ el Duque, y dō Carlos su amo tratauan, pues desde luego dixo don Carlos, *que no lo auia tratado delante de nadie* (en que este testigo, Pedro Priuio, y todos van conformes) *sino es q̄ Pedro Priuio, su criado, aya oido algo de las conferencias que sobre esto auio con el Duque.*

123 Ay contra el Duque, *aer en estos mismos tiempos precedido ser Cabo de la gente de guerra de su villa de Ribadeo*, q̄ nica uino su Casa, ni pretendieron sus antecessores: esto por el mes de Junio deste año. Dize el Duque, q̄ era porque el q̄ alli era Teniente de la gēte de guerra se le entremetia en sus derechos, y en los de sus aduanas. Pero esto pudiera auer dado causa a dicha pretension, q̄ configuió de la grādeza, y liberalidad de su Magestad, mano para su segunda pretension de ser Cabo de la gēte de guerra de los demas logares del contorno, q̄ no era suyos, de q̄ estaua hecha consulta a su Magestad el mismo dia de su prission, y se deruio: consta por certificaciō de la Secretaria de Guerra, que est̄ en los autos. Y ambas pretensiones de tener a su mano la gente de guerra, bien se reconoce, quan en fauor eran de los intentos del Duque, para que con los quinientos, o seiscientos mil ducados, que auia de dar el Tirano de Portugal por el Reyno de Galicia, en venta, ò en empeño, facilitara el Duque la subleuaciō de Aragon, y hazerlo Rey de aquel Reyno, como se dixo sup. n. 37. & 91.

129 Ay contra el Duque, lo q̄ el mismo entrd rezalandō en su primera declaracion, pues dize, q̄ despidiēdose del señor don Pedro de Amezqueta, le dixo le conseruassen la opinion en que le tenia, hasta que se auerignasse la causa porque le prendian, y veria como era el mayor disparate el que le leuantauan. Todas son palabras del Duque, y pondero las palabras, *como era el mayor disparate el que le leuantauan*. Porque las palabras, *el que*, denotan sciencia en el Duque, como ocular, y expresa de mostracion, ex his que notant *Surd. decis. 125. n. 3. Ant. Mon. decis. 61. n. 4. ex illis Aug. Barb. diction. vsufreq. diction. 147. n. 1.*

130 Dize el Duque, que al llegar a Santorcaz, le preguntō *una muchacha, que porque iua preso que la respondio, no sabia*: y ellale replico: *Pues yo se lo dire presto*, y boluiendo a poco rato, *dix,* *que iua preso por traidor, porque abria la*

puerta de los traidores. Ello pareció profecia, y por los autos est̄a prouado. Pero quando con dolor, y a fuerça del oficio dezimos esta palabra, *Traidor*, contra el Duq̄, nos cuenta este cuento, tã sin hazer al caso, lo por dezimos, que respōdio, *pues desde oy se llamarã de leales*. Dios lo sabe si sera así, y los señores luezes.

131 El delicto de lesa Magestad in primo capite de auer hablado al Duque de Hija *mal, e indecentissimamente de su Magestad, de sus mayores Ministros, y del gouerno*, lo dize don Pedro de Silua, y que era con razones, *que si conuiniere las expresara* (tales son, que aun no se atreuio a expresarlas, auiendo expresado otras tan horredas, que *consulto omito*) diximus n. 10. mostrandole el Duque ofendidissimo, y decontentissimo en sumo grado. Y q̄ este sea tal delicto de lesa Magestad in primo capite diximus desde el n. 47. hasta el 51. Decontentissimo dize don Pedro, y que en los decontentos sea menester menor prouança, para la conspiracion, porque contra ellos presume el derecho, y que *ex veneno inuiseribus dissimulauit orientur tumultus seditiones, & conspirationes*, fue de Escobar 2. p. q. 1. c. 1. n. 2.

132 En el punto de las *reuelaciones* (que dizen conformemente don Carlos, don Pedro, Capitan Cabral, y auñ Pedro Preboste) sin saberlo el Duque, las entra diziendo en su primera declaracion. Y *las consultas a personas Religiosas, toda sobre si auia de morir su Magestad* (Dios le guarde) *sin succion sino se mudaua el gouerno. Que maerte auia de ser. A que auia de venir esta Corona*. Y dize el Capitan Domingo Cabral, que dō Carlos, y el Duque andauan consultando Matematicos, para q̄ les dixessen los sucesos de sus tratados, y q̄ vn Serafino, q̄ le conoció en Bruselas le auia dicho en Seuilla auia consultado a él sobre la vida de su Magestad, y sucesos que cō su muerte auria, de q̄ auia tomado sospecha se trataua algun mal trato, por los dichos, y otras personas, y así se uia destes Reynos, por lo q̄ podia suceder, y otras cosas deste genero, y todas tã omincias, q̄ admira, aya que de tal se acuerde, en lo q̄ no puede remediar; quando los fieles sabē, q̄ el remedio, es acudir a Dios, para aplacar la iusta indignacion, q̄ le ocasionã nuestros pecados, y los de cada vno. Y dize dō Pedro q̄ lo q̄ en esta parte dezia dichos Religiosos al Duq̄, *lo creia fixamente*, de uiedo saber quan sospechosa es toda reuelacion, q̄ no confirmarẽ la ley de los Prophetas, y el Euangelio, como notó la glosa ordinaria en el c. 17. de *S. Etheo*, en el *vers. apparuertur Moyses, & Elias*, y lo mucho curioso q̄ junta *Iuan de Orozco, D. Couarrubias, de la verdadera, y falsa profecia, lib. 1. c. 23. & 24. y la codicia* en el Duque de in-

quirir, preguntar, y oír tan grã mal, (el mayor paranoftros, qual la muerte de su Mageftad Dios le guarde) dize en el Duque tan mal animo, q̄ aun no me refuelo à dezãlo y dixolo *lal. 2. tit. 13. p. 2. ibi: Non querer oír de ningún mal* (y esto aun de la mormoracion.) y profigue: *Ond: los q̄ desta guisa lo cobdiciassen oyr, biẽ semejarã, q̄ les placiera de lo ver.*

133 Dize el Duque le dixo vn Religioso (no expreffo los nombres, porq̄ no hazẽ ño escrito) q̄ se encomendasse en Dios, q̄ era a año de grãdes trabajos, q̄ podia ser le viniẽsse alguño, y temiẽdo se de lapete, ò muerte de algun hijo, le respondiò. *Quercia, no sería el trabajo deste genero, sino tocante à la hacienda.*

134 Dize el Duque, q̄ vn mes antes de su prision, topò encima de la mesa de su aposento vn papel cõ sobre escrito, à el fin firma, fecha, ni lugar, ni concediò la letra, aunq̄ le pareció de muger, ò q̄ la queria imitar, y q̄ lo q̄ contenia, era, q̄ le sucederia algun trabajo grande, que podria mirar à la honra, y haria mas dano en la hacienda.

135 Dize, q̄ tres dias antes q̄ fuesse preso por este negocio, vino à el vn moço de cañara suyo, y le dixo en san Felipe, q̄ vn cocinero que lo auia sido del Duque, y de nacion Griego, le auia dicho, q̄ al Duq̄ le auia preso, ò le querian prender. Muchos prouieron este trabajo al Duque, todos le creen. Y prouado se le tenemos.

136 El visitar tã de ordinario, y andar el Duque cõ don Carlos tan à solas, y rezelãdose de todos, *visiter, & associet*, que dixo Carrerio, *in praxi, verb. obseruare curabis*, siendo don Carlos tã principal culpado, bien se conoce, quanto indicio sea conia el Duque, *lapius diximus n. 35.*

137 Recibir las cartas de Cabral en ausencia de dõ Carlos, lo dize el Duque, y q̄ era para la interpresa de Cadiz, para dar cuenta à su Magestad. Yo digo, q̄ para saber el estado, por ser el medio, cõ q̄ se auia de perfeccionar la conspiraciõ, y hazer se Rey de Aragõ cõ los quinientos, ò seiscientos mil ducados que auia de dar el tirano de Portugal, *diximus n. 37. & 91.* Pues quando andaua esta inteligencia entre el seõor don Luis con don Carlos de Padilla, y el Capitan Cabral, y q̄ lo q̄ se ofreciere, se lo dixessen à don Diego de Contreras, criado del seõor don Luis, al seõor don Luis, ò à dõ Diego auia de venir las cartas, y el extrauarlas el Dus que bien se conoce, que era para el fin dicho. Y no es verosimil, q̄ don Carlos, tan cortesano, y atẽto à su negocio introduxesse en esta inteligencia al Duque de Hija para con su Magestad, y cõ el seõor don Luis, no auiedo dicho su Exc. que el Duque estaua en esta materia, y siempre se ha de contar à lo verosimil, *diximus n. 32.*

138 Dize el Capitan Domingo Cabral, lo dixo dõ Carlos de Padilla, q̄ el Duque de Hija auia de matar al Rey y su seõor (Dios le guarde) cõ veneno, ò apunaladas, y q̄ le sería facil, por la asistenciã, q̄ tenia à su Magestad. De todas las palabras bago ponderacion, y en particular de las de *con veneno*, haziendo recuerdo à los señores Lueces de la historia, que el Duque refiere en su declaracion, sin q̄rsele preguntado mas, q̄ si sabia, por que estaua preso. Lo que dize del Capitan, q̄ sabia de venenos, que diò cuenta del, y le lleuò à Zaragoza, q̄ posò con vn criado suyo, las experiencias en pollos, y en perros. Muchas noticias, de quin, abe de veneno tiene el Duque, queda al discreto la armonia, que deue hazer lo que dize el Capitan Cabral.

139 Tambie dize Cabral, lo de robara la seõora Infanta, para casarla en Portugal, ò en Francia, como dize don Pedro de Silua, q̄ les dixo dõ Carlos lo dixo asi el Duque, q̄ no cõuenia casarla en Castilla, saltando su Magestad (Dios le guarde) por las alteraciones q̄ se ocasionarian, sino en Francia, con que sería el Frances Rey de toda España. La armonia q̄ esto tiene, para en los intentos del Duque, biẽ se reconoce quando estos dos testigos, que prueuan contra don Carlos, no prueuan contra el Duque.

140 Opone el Duque contra los testigos, q̄ concurriendo en cada vno tantos defectos, como *socius criminis, singular*, y en don Pedro la *enemistad*, y auer de puestro, *d'credulitate*, no auer dicho en sus primeras declaraciones, lo que dizen despues. Y en Pedro Priuo, ò Violeta ser menor, q̄ viene à quedar el delito, q̄ se le imputa sin prouaçã, no lo lo por cõpuelto de tan imperfectas prouaçangas, sino porque queda evacuado todo. Y que como no se les aya dado tormento, no hazẽ alguna fee.

141 Se responde, q̄ quando los defectos en el testigo, no son en la deposicion, sino en la persona, se suplen en derecho, para q̄ hagan fee, para en caso de lesa Magestad, *Farin. conf. 79. n. 3. Dom. Valens. conf. 64. n. 48.* A lo del *socius criminis*, respondimos n. 104. & 105. Y à lo de *singular*, desde el n. 106. hasta el 110. Y à la *enemistad* de don Pedro, auer de puestro de *credulitate*, n. 110. y 111. y 124. Al no auer dicho en las primeras declaraciones, lo que dixeran despues, diximus à n. 126. ad 129. Al ser menor de edad Pedro Priuo, no nos detenemos en responder, pues por la *l. de minore 10. de questio*, con lo vulgar resuelue *Farinacio*, con infinitos *quasi. 58. à n. 22.* que en el crimen de lesa Magestad, aun en los menores de catorze años se admitten. En estos pidió el texto tormento, *Farin. d. n. 22. Ant. Goni. 3. d'arar. c. 1. n. 67.* Pero no en

ei de diez y ocho años, qual es Pedro Priuo. Y solos los testigos, q̄ en derecho son infames, respectu famæ, vel status, para q̄ queden de entera fés, en el caso de lesa Magestad, se les dà tormento, q̄ dixo la *l. 2. tit. 16 p. 3. y l. ob carmen, 3. sica, de test.* y lo exorna el *señor Valenz. conf. 63. n. 74. Beriazol. conf. 3. Mascardo con. conf. 462. Farin. quest. 62. n. 379. & 380.* Y no puede dezir el Duque, q̄ ninguno de los testigos desta causa sea infame, respectu famæ, aut status.

142 Pretende el Duque destruir rã evidente prouança con las presumpciones de su sangre, y ajustado de su vida, y buena epiniõ q̄ tiene, *iusdẽ Ducis alta nobilitas, laudabilis, & honorabilis vita, ac vndique splendor bona fama*, que dixo *Farinacio* (por otro Duque) *conf. 79. n. 22.* A lo de su sangre (que no se puede dudar, dicemus n.) Lo *174. lido de su vida*, en ella cabe la escusada curiosidad, tan condenada en derecho, *l. doli except. 19. in fin. ff. de notation. ne curiosus videatur*, el *señor Valenz. tom. 2. conf. 163. n. 165.* Consultar à Matemáticos, ser dado à revelaciones, diximus n. 132. Su buena fama, como no sea en el tratar de gouernarlo, y censurar lo todo: y en la ambicion, q̄ en esto may mal indiciado estã generalmente el Duque, y muy prouado, ex dictis. Y así lo que el Duque ha querido, pensado, y admitido en esta conspiracion, y en el hablar mal, y lo demas referido, no solo se ha de sacar de lo prouado, sino ex moribus eius, dixo *Ciceron*, hablando con sus Iuezes, pro Publio Sillan, *Omnibus in rebus iudices, que maiores maioresque sunt, quid quisque voluerit, cogitauerit, admitterit non ex crimine, sed ex moribus eius qui arguitur est ponderandum.* Inquieta y mal contenta es la condicion del Duque, muy indiciada deste delicto, aun quando no estuuiera prouada. *D. Valenz. tom. 2. conf. 162. n. 26. conf. 163. n. 20.* Hago memoria de lo q̄ lleva dicho don Pedro de Silua, y de lo que le dixeron, no era seguro, y que era sujeto de rebelion.

143 Lo que el Duque dize, que de las mismas deposiciones de don Carlos, y de don Pedro, cõfesa, que el que primero le veia dellos, dezia, *allí viene la Magestad*, pues como dixo don Carlos, nunca al Duque se le dio a entender, que dudauan de que pudiesen conseguir el intento. Y dexamos dicho por las cartas, y papeles de don Carlos, y las deposiciones de don Carlos, y de don Pedro, la resuelta resolucion con que el Duque accotò el tratado, y la causa porq̄ lo iba deteniendo, de sus pleitos pendientes, y el pender todo de la jornada de don Carlos à Francia.

144 La mayor prouança contra el Duque (como contra los demàs reos) es la vniformidad, y consonancia de todo. Las cartas, papeles, è inf-

trucciones, y apuntamientos de don Carlos, haciendo en todos mecion del Duque, y no de otro algun señor. El dicho de don Carlos afirmatiuamente, de auer acetado el Duque la propuesta de la subleuacion de Aragon, hazerse Rey de aque l Reyno, y que lo disputiesse don Carlos. Y auiendo antes dello confesado esta materia dõ Carlos, y don Pedro de Silua, dixo à don Carlos don Pedro, que el Duque le auia insinuado, y dado à entender, gustaria de tratar estas cosas cõ don Carlos, y lo de mas que contra el Duque dize dõ Pedro: la deposicion de Pedro Priuo, ò Violeta, que lo pudo oir, segun dixo don Carlos. La de Felipe Ciprian, que dize se lo dixo Violeta, y así lo confiesa èl. La del Capitan Domingo Cabral en Seuilla, y en Madrid, que se lo dixo Violeta, que todos à vn mismo tiempo (aun Cabral, q̄ estava en Seuilla) y sin saber las prisiones vnos de otros, nã que huuiesse dicho cada vno (y siedo imposible por naturaleza el saberlo) todos conuienen en la jornada de don Carlos à Francia, subleuacion de Aragon para hazer al Duque Rey, de aquel Reyno, y aunque tantos señores visitauan, y tratauan à don Carlos, ninguno de los dichos toman en la boca à otro señor, todos conuienen en el Duque, la interpresia de Cadiz, las revelaciones, y cõsultas del Duque à los Religiosos, y à que fin. Y al fin todos conuienen por diferentes medios en el delicto del Duque, grande armonia tiene todo! gran trabacon!

Articulo Quinto contra todos los reos.

145 Dizen los reos por excepcion, que este solo fue vn acetado. à que no se siguiò efecto, y q̄ así no ha de tener la pena ordinaria. lo contrario dixo la *l. quisquis 5. c. ad leg. Iul. Mai. in princ.* hablando en crimẽ de lesa Magestad, y mas claramente la *l. 2. tit. 31. p. 7. ibi: Mas fidespues que lo buuiere pensado, se trabajasse de loazer, è de l. cumplir, comensar elolo de meter en obra, maguer non lo cumplierse de todo, estonce seria en culpa: y mas adelante: E despues comensasse en alguna manera à meterlo en obra, assi como sabiendo con otros para meter los en aquella tracion que auia pensado, & ibi: Maguer, nõ la huuiesse fecha acabadamente.* Y al fin dize: *Pues q̄ comensan à obra del, maguer non lo cumplan.* Y aũ la piedad del derecho Canonico lo admitiò así en el *cap. si quis 22. 6. q. 1.* Y es la razon natural, y concluyente, y la que dà *l. 2. tit. 31. p. 7. Porque non finco por èl de lo cumplir, si pudiera*, y mas adelante dize: *Pues que non finco, por quanto èl pudo fazer, que se non cumplió el yerro que auia pensado, y la l. 3. qui militat de re milit. al que*

e empezó à poner en obra el crimen de lesa Magestad, pena de muerte le dà, ibi: *Et his, qui volens transfugere apprehensus est, capite puniatur.* Mucho junta *Gigas tractat. de crimin. l. se. Malest. tit. qualiter, & à quib. quest. 52. per rosam.*

146. Pero no con reducir el pensamiento hà tratado, como diximos n. 145. mas aun solo por el pensamiento que tuvo, ha de tener la pena ordinaria *Cogitaveris* (dixo, *dict. l. quisquis*, sin reducir el pensamiento à tratado) *eadem enim severitate voluntatem si egeris, quã effectũ puniri iura voluerant*, y lo mismo dize *d. cap. si quis*, para lo q̄ pondera la definición q̄ a la conspiración dio *Dons. de P. talinis en la clem. Pastoralis de sent. & re. ind. animosã spirituum conceptio*, y refiere *Bar. g. 113. in spec. 3. n. 106.* no dixo *conventio*, sino *spirituum conceptio*, solo concebido en la imaginación: *A pensatum*, si dixo *Giurb. conf. 2. n. 29.* aunque se quede en ella solamente: Memorabile, dize *Pedro Greg. lib. 26. de Repub. c. 7. n. 9.* q̄ fue el caso del noble de Normandja, q̄ refuelto à conspirar contra el Rey de Francia Francisco el Primero, arrepentido, llegó à confesar sacramentalmente su culpa, y absuelto, el mismo Confessor le dilató el Rey, el qual lo remitió à Justicia, y dize el autor, *Primo supplicio addictus fuit.* Y que despues de su muerte se le puso la acusación. Cõ que queda p̄suado, que no solo, no es menester que se siga efecto en los tratados de la conspiración, y lesa Magestad para imponer la pena ordinaria, sino que aun basta solo el pensamiento.

147. El delito de lesa Magestad, in primo capite, de no aver dado cuenta, y avisado cada uno de tantos delitos, de q̄ vã acusados, y contra ellos quedan p̄uados, no admite humana disciplina, *Primum repereris* (quanto antes) *dixi la l. 1. C. de fals. moner.* y el §. *Præterea* *Uassallus, tit. que sunt prima causa amir. feud. debet dominum super hoc, quã cito potest certiorare*, en qualquier parte que se supiere el peligro: *Oportet enim eos ubiq̄ que se serent: Dominum periclitantem*, dixo la *l. 1. C. de his qui bus vi indig.* y la *l. 6. tit. 16. p. 2.* dize: *Qualquier q̄ lo supiere de qualquier manera, y no lo descubriere la l. 2. del tit. 28. p. 2.* pone la pena de muerte à los que fuerẽ subidores de ello, si luego que lo supiesen no apercibiesen al Rey. Y aun lo aprieta mas la *l. 16. tit. 26. lib. 8. Recop. lat. ibi: Entendieren, y supieren, y de qualquier manera llegar a su noticia*, no solo dixo *Aristot. lib. 1. de post. resolat. cap. 2. sino en e. d. dizen*, que es, *quasi mente colligere*, que dixo *R. b. in e. l. tit. de verbor. significat. lat. in l. 76.* Lo que le passare por el pensamiento, segun lo q̄ hujiere vislo en otros, *de qualquiera manera*

llegare a su noticia, aun por medios vagos, y vanos: *Etiam vana & fremes admittere.* para avisar, *Q. Curcio, lib. 6. de Reb. Alexand.*

148. Y este año, luego quanto antes, & c. diximus n. antecedenti, *Itan Trallo tractat. de Ordine Canonie. Regul. lib. 2. cap. 27.* Quiso q̄ se incurriese en la pena, passados los tres dias, *quo tri-duo el ipso sit ex communicationis crimine innotatus.* A Philotas gran p̄suado de Alexandro le colò la vida, descuidarse sin dolo por dos dias en no decir à Alexandro la conspiración que le advirtió, y sin fundamento vn hombre ordinario: *Præparatas insidias viduo tacuit*, dixo, *Q. Curcio, lib. 6. de reb. Alexandri.* Estas son cortas dilaciones para en otros casos; pero en crimen de lesa Magestad; son siglos: *Etiam ex transcurso vniuersæ horæ committitur mōra*, faciunt quæ dixit *Decius in l. Vinum si est petat. n. 10.* Siglos son vn hora, quando se arriesga la autoridad, y dignidad del Príncipe, y la paz de la Republica:

104. Que se fue no avisar luego, aun en el delito aientado, corresponde la pena ordinaria de muerte son, los textos citados num. 145. sub de *Barthol. en la l. vtrum 6. ad l. Pomp. de parricid. ex quo allis citatis Tiberio Decian. tom. 2. crimin. lib. 9. c. 13. Plaça de delictis, cap. 22. Bar. quest. 51. à n. 69.* Y por especialidad en el delito de traición, lo refuelue en la *quest. 118. §. 4. n. 37.* Y aunque *Dalto* se opuso à *Barthol.* diciendo, que si no se avia seguido efecto, no se deuia dar la pena ordinaria por el no aver avisado, es comunmente reprobado, y largamente le respondo *Id. Clar. si. fi. 9. 37. vers. Puerus est.* Diciendo, que la opinión de *Barthol.* no es rigurosa, sino que contiene grande equidad; porque, *quomodo poterit Princeps (dize) de subditis suis considerare, nisi pro certo certent, quod cum scierint, aliquem contra eius vitam, aut statum, moliri, id statim ipsi sine notifficari.* Y así *Farinac. g. 51. à n. 71.* habiãdo destas dos opiniones, y llevado lo de *Barthol.* dize de ellas *apud me nullam habes difficultatē.* La Santidad de Pio Quinto, declarando el cap. *Falsis de pœnis, lib. 6.* no solo pone pena de muerte al q̄ no avisar contra el Cardenal, sino al q̄ *solum cognovit damnũ imminere, & nõ declaravit*, no requirio, q̄ fueffe cóplice, sino *qui solũ cognovit.* Solo por tener noticia, y no avisar del delito de lesa Magestad, se incurre en pena de muerte. Y *Affard de officio Fiscal. gl. 20.* diziendo en el n. 324. contra el q̄ supovna conspiración: *ũ tamen probre solũ modo hũc solliciti scilicet conspirationē, cize en el n. 327. al fin: Et rebellis declaratus fuit, & ad furcas condemnatus, cum honorum omnium confiscatione.* Y latamente deshe de esta opinión desde el num. 329. Y los que por piedosamente quieren compo-

ner estas opiniones, *et pendant et iudicis arbitrio*: Dizen que el dar la pena ordinaria, ó extraordinaria, sea pensatis circumsantiss, & grauitate de lecti, & quid expediat bono publico, que dixo *Floris de Menalib. l. i. de iur. cap. 18. n. 33.* Con que aun solo por el no auer auisado tienen los Reos la pena ordinaria de muerte, sin que que de arbitrio a los señores loezes, pues las circunstancias de la grauedad del delito, y quanto conuega al bien publico castigarle con el mayor rigor, no puede auer delito, en q̄ mas viuamēte militen.

150 Si dixessen los Reos, cada vno de por sí que el no auer auisado, ha sido, por no poder probar, a causa de el afectado secreto, con que estas materias se tratañ, *Hyppolit. de Ar. r. s. l. i. c. 1. n. 27. c. 1.* Cuyas elegantes palabras ref. si num. 269. Se les responde, que deuen dar la noticia de la conjuración, aunque no lo puedan prouar, que por ello se admite el que la den extrajudicial: de *Santo Tomas, Nauarro, y Menchaca, Pericira de manu Regia cap. 10. Scipion Gentil. de conuincat. ad l. si quis, verb. consq̄, Pat. Thom. Sanchez cōf. Moral. lib. 6. cap. 21. d. 109. num. 4.* Que por ello no tiene pena el que da de las noticias, no las proua, como no sea por acusacion en forma, *ad leg. se quis alicui*; *Cod. ad leg. Jul. Maiest. late Farin. quast. 118. d. 4. a. num. 34.* Que teniēdo noticia de la conspiracion, no advertirlo por temor de no prouar, es muy contra la Republica, *si. in maduerit*, dixo *Platon dialog. 9. de legib. timiditate q̄ a dam patria no succurrit*. Pero como les auia de faltar probança a qualquiera de los Reos; que lo quisiera auisar, pues tanta hemos hablado contra todos (y tan sin tener quien diese noticia) y contra alguno dellōs, a quien no cogió la prisión de furto, y se alcō bien a su manç?

151 Don Carlos en disculpar, no auer auisado no se mete, don Pedro de Silua, Marqués de la Vega de la Sagrā, da dos disculpas tan utiles, como q̄ lo tenis por cosa sin fundamento, y que no auia llegado el caso de morir su Magestad (Dios le guarde) sin fuselston, que diximus num. 78. El Capitan Domingō Cabral disculpa el no auer auisado, por no auer podido, y por no le auer atreuido, a que satisfacimos, desde el n. 87. hasta 91.

152 Del Duque nūca se pudiera esperar, auisara; pues aun para dar auiso de la interpressa de Cadiz, que no era cōtra su persona, cōtra amigos, ni parientes, quiso hazer preda, y dize en su declaracion, sin preguntār se le mas, *q̄ si sabia, por que estava preso*. Dixo, que auiendo ido vn mes antes de su prision a inlar al señor don Luis en la satisfacion, que se le auia de dar de dos años, que estauo detenido en Vallarrabia, y otros dos, que estauo sin poder salir desta Corte, le dixo que su Excc̄

lencia le acabasse dar satisfacion, ó de negarsele, porque a vista de lo vno, ó de lo otro podria ser bien que se vnservicio que no lo dexia par no lo tener aueriguado. Cierito que sōn notables palabras: de fuerte q̄ para hazer vn servicio grande a su Magestad vna uiso, auia de ser dandole satisfacion, ó de negandolela, por q̄ a vista de lo vno, ó de lo otro podria ser, &c. Palabras que dexauan en duda la auisaria, ó no. Y no satisfice el dezir, que no lo dexia por no lo tener aueriguado. Pues dezirlo en qualquier estado q̄ estuiesse para nada dañaua, y obliga mas para la satisfacion q̄ pretencia, y el auisar es obligacion tan precisa, como diximus desde el n. 143. aun q̄ no le pueda prouar, diximus n. 150. Esto q̄ dize el Duque no es verosimil, si mira a la interpressa de Cadiz, pues ya estaua el señor don Luis en estos tratados, y el Duque lo sabia, y que corrian estas noticias inmediatamente con su Excc̄ por D. Carlos y el Capitan Cabral, como diximus en el n. 137. Con q̄ el Duque en esta parte no tenia seruido q̄ hazer a su Magest. ni noticias, q̄ dar, pues estaua dadas, y corria por otros: si era las de la conspiracion, que le auian propuesto, mucho tardaua.

153 Y para dar estas noticias, en q̄ ya sabia el Duque estaua el señor D. Luis; y q̄ a ninguno le seguia perjuicio, y en q̄ desde luego se podia remitir el Duque a D. Carlos, y al Capitan Cabral, no era menester consultarlo con las personas espirituales Religiosas, y Religiosa, que nombra, ni con tantos señores, y Ministros, como cita, y era muy sano, y prudente el consejo del Conde de Lemos, que dize el Duque, q̄ consultandosele en secreto, respondió, *deuia el Duque auer dicho algo al señor D. Luis*. Otra vez bueluo a estranar, para q̄ eran menester tantas consultas, verosimilmete nos persuadē, q̄ era para desmentir el Duque, ó deslumbrar las juntas, y secretos con D. Carlos, y curarse, para en lo que pudiese succeder.

154 Pero sobre todo deue admirar, que quando boluio de su destierro, hallado cartas en esta Corte del Duque de Masf, auisandole q̄ el Duque de Lorena en su auiso a su Magest. quiso darle este auiso, y se fue a aconsejar con el Reuerend. P. M. Fr. Iuan Martinez Confessor de su Magest. en cōp. a panna del Conde de Santisteban, y del Duque de Hizar su hijo. Y para dar este auiso al P. Confessor, y tomar su cōsejo (mas propriamēte diremos para no tornarle, pues cōsesta q̄ quando le prēdiere andaua en auerignar auisos q̄ dar) no auia menester llevar testigos, pues tal pratica mas natural era para a solas. Dize le respondió el P. Confessor, sin quererle acabar de oír; que la orden de su Magestad era que el declarante, y su hijo asistiesen en Palacio, por q̄ su Magestad se holgaba dello. pero q̄ el declarante en materia de noticias no las diese

diése á su Magestad, aunq̃ importasse en su Reyno, cõ lo qual no fuera mucho q̃ se abstuviera (dize el Duque) de darla, aunq̃ fuera en materia de mas importancia, y que la ego que salio de casa de dicho padre Confessor, admirado de lo que le auia pasado, se fue a casa de un gran Ministro (que nombra) a dezirle, y lo dixo á otras quatro grandes personas de autoridat, q̃ refiere y á otros. &c.

155 Haze de esto gran ponderacion el Duque, ponderando en su fauor, y los particula es dirán quanto sea todo en su contra: Ya queda dicho la desproporcion de llevar el Duque, quando iba á hablar al P. Confessor, por testigos al Conde de Santibañan, y á su hijo, que de visita no iban. Dize el Duque, que sin quererle acabar de oír el Padre Confessor, le dixo, &c. no quiere conocer el Duque su achaque, quando no basta mandarle callar, *illis imponere silentium*, que dixo P. Greg. de Repub. lib. 23. c. 8. n. 2. que no tiene otra cura, q̃ no oírle, que es la que políticos hallan para los naturales de conspiracion, y sediciosos. Es particular el caso que refiere Polydor Virgil. *histor. Angel. lib. 23. fol. mibi 489.* en la vida de Enrique Sexto, que Carlos Septimo de Francia, no halló otro remedio para curar otro tal natural de Ludouico su hijo, que mandar publicar por todo su Reyno, que ningunõ le oyesse. *Litteris pro parte Caroli, quotique ad ciuitates scriptis precipitur, ut nemo homo non sit Ludouici dicto audiens.* Y así el Padre Confessor no le quiso acabar de oír.

156 Que noticias no las diése á su Magestad, aunque importasse en su Reyno, dize el Duque que le respondió el Padre Confessor; y si así fue, fue prudente aduertencia, pues quien solo desea la causa publica, sin otro interes, ayude con tales noticias á los mayores Ministros de su Magestad, ó á los Presidentes, de cuyo genero son que con las q̃ tienen vniuer sales de las materias, lo preuenien, y fane nan, q̃ son los ojos, oídos, manos, y pies, con q̃ todo llega al Principe. Así lo dixo Arist. 3. polit. c. 12. *Princeps, ac Reges multos sibi oculos, multas aures, multas item manus, ac pedes faciunt.* Que por esta doctrina de Aristoteles, pudierõ dezir los *et xtos in l. omnium 19. C. de testam. c. 1. de constit. lib. 6. que Princeps omnia iura habet in serinio peccatoris sui, y á quiẽ el Principe lo auia de remitir, para valerle de su consejo, tot Iurisconsultorũ Cõsilio innatur, dixo la glos. in d. e. 1. Modico in 5. Princ. dum placita, inslit. de iur. natural. dubitation. iuris. 2. p. dubit. 2. el señor Solorz. de iur. Ind. tom. 1. lib. 2. c. 24. n. 97.*

157 Verba non sunt cauillanda, *ad exhibend. dum 19. ff. ad exhibend. Neque verba capiari, sed qua mente quid diceretur animaduertere conuenit.* Decian. tom. 1. cons. 7. n. 4. Bobad. lib. 3. c. 5. n.

37. y el Duque pretende cauillar las del Padre Confessor, pues que le huicran ordenado, no diése noticias á su Magestad, aunque importasse la perdida de un Reyno, no se contenia en este orden, el que el Duque auisase á su Magestad, ó á sus mayores Ministros, que don Carlos le auia propuesto la subleuacion de Aragon, y hazerle Rey de aquel Reyno. Patece queda ajustado, no auer disculpa para el Duque, en no auer auisado la conspiracion, &c.

158 Haze el Duque grande alarde de los auisos que ha dado, y no puede pretèder deuda, quando lo que haze es pagar de su obligacion, por vasallo, por su sangre, y tantas mercedes recibidas en su Casa, y en su persona de la liberalidad, y grandera de su Magestad, y de sus gloriosos progenitores. Y ya que no las puede pagar en quanto viene, paga en quanto puede, cui gratia referri nõ potest, quanta debet que habenda tamen est, quantum maximam animi nostri capere possint, P. illip. 3.

159 Dize el Duque, *tuno orden de su Magestad para hazer juntas con los Grandes en su casa, en los cobes, y comièdo juntos, como no auiese campanilla, &c.* para que dissen auiso á su Magestad de las cosas que entendiesen, de los combites, *deterior inquit redibis*, dixo Ant. Jueves, y refiere Laertio lib. 6. cosas tan feris. no se trata en cobites, *inter pocula, qua sunt grauioris loci, quam conuiuij, non tractanda*, dize P. di. Gregor. de Repub. lib. 17. column. 4. numer. 5. Y nombra los Grandes con quien las tuuo, en que hago algunos reparos, para que no es verosimil, q̃ para cosa tan esencial, como esta, no se licasse á su Magestad, mandasse auisar á la Junta lo que en ello auia auido, ya que se vale dello, y tanto purgara la presumpcion general, que contra el Duque ay en esta materia, pues para cosa de tan poca importancia, como si el señor don Luis auia mandado, á don Carlos de Padilla, asistiesse á los gestos, y meneos del Duque: como D. Carlos dize en su cõrta á D. Iuan su hermano. Pidiõ, que el señor D. Luis declarasse, y su Excelencia lo hizo, y dize don no era así. Y si el Duque esperara, que su Magestad auia de responder en su fauor, se lo huiera explicado.

160 Destas juntas resultò el retiro que el Duque dize de dos años, que estuvo detenido en Villarruuia, y otros dos sin poder salir de la Corte. Ergo ni fuerõ (como dize) muy limpias, ni de orden de su Magestad estas juntas. Pues aunq̃ dize se hallauã en ellas los señores q̃ se fiere, ningun señor de los que refiere salid de Madrid, ni en Madrid, ó en otra parte estubo detenido. Y bie se reconoce quãta inuerosimilitud tiene el orden, q̃ dize el Duque lo que su Magestad, para q̃ tuuiesse juntas con los

los Grandes, y le auisassen de lo q̄ huuiesse, pues esto es cõtra todo precepto de los Politicos, que tomanca de Tacit. in vita Agricol. y refiere Pedro Gregor. lib. 23. c. 9. n. 3. Y q̄ es remedio general cõtra sediciones, y cõspiraciones, nil Principi aduersus subditos uulius, quasi in commune nõ cõsulant. Esto toca a los Consejos, y a formar, en alguna manera, vn Consejo, õ Junta a parte, donde no interuenia Grandes, ni Señores del Consejo de Estado, ni q̄ huuiesen feruido en paz, ni en guerra, que pudiesen juzgar, ni rãtear las noticias, y no pudiendo los señores, que el Duque refiere, tener las noticias, por si, y auiedo de recibirlas de otros, bien se conoce quan inuero similes, huuiesse quien las quiesse dar, auiedo de reduzirse a conferencia de tantos, con que se malograua el intento. Heme detenido en esto por satisazer a lo que el Duque dize en su declaracion, y gran ponderacion que dello se hizo en la uilta del pleito. Al fin el Duq̄ nõ auisõ, como deuio, diximus a n. 147. ad 151.

161 La ingratitude, ingratitudeinem potissimum impudentia sequitur, qua ad omnem curpudinciam maxima est Dux, dixo Stob. y yo es Plutarco en sus aphorismos exclamo contra los reos: Quid tumultu animi aduersus eum, a quo sepe uimera suis affecti comodis? Por que cõspiracion don Carlos de Padilla cõtra su Magestad? quando de su Real mano, y de sus gloriosos progenitores, su padre, su hermano, y tantos mercedes recibieron, como don Carlos reconoce en su alegacion, y lo dà a entender en la carta que escribe a su hermano, donde dize: Siempre soy socorrido con puntualidad, aunq̄ me huuiesse declarado no recibiria dinero del Rey sin empleo. Y diziendo los 30y. escudos que se le daua al mes, dize: Es con gran usura, porq̄ue fue de la mano del señor don Luis a la mia, y ofreciendome mas si lo auia menester. Quorum non pluerat spes in explebilis, dixo Senec. de ira. lib. 3. cap. 29. y juzgan por injuria no tener quanto pueden. Por inde quasi eam multũ accepertint iniuria locos si plura adibus accipere potuisse. Strada de bello belgico, lib. 2. pag. 81. Para la ingratitude de don Pedro, no ay villumbre; impudentia sequitur ingratitudeinem. La ingratitude del Duque no alcanza el mayor encarescimiento, tan colmado de mercedes. Y lo que Carlos llama injuria (en no estar premiado) y porq̄ dize, que intentõ vengança, es en el Duque ambicion, y mas fuerte aun esta pasiõen la uengança, y mas que della se han de guardar los Principes de los demas beneficiados, si tienen el natural del Duque. Es calañança de Scipio Gentil. de cõiuratiõ: lib. 2. c. 6. y dize a los Principes: Ita q̄ discrete bmo debent Principes, ad euitandas cõiuratiões eos uel maxime sibi metucendos, in quos plurima

beneficia cõtulerunt, q̄ ad b̄m̄is in formi dabilez sine qua quis plurimis iniurijs affecti fuerit: id est uoluntas in utrisque similis est, potetia in his quib. beneficia acciperant; maior existit, maiorq̄ furor est in dominandi cupiditate, quam in uindicanda iniuria desiderio. Y lo exornõ con los Politicos. Y q̄ este uicio sea iudicio de los vicios todos, maximo un omnium uitorum signem est ingratitudõ; dixo Quintil. declam. 9. y dize mucha. Menoch. de presump. lib. 5. presump. 1. n. 113. 13. 14.

162 Hemos dicho en cada culpa de los reos la prouança, q̄ ay tan cõcluyente contra cada vno, y todas ellas juntas son prouança contra cada vno. Ay iudicios, y presumpciones tan vehementes, q̄ suplen por testigos, L. non omnes, s; a Barbaris, de remissis. Y se dà por prouado lo q̄ por ellas se proua, gl. in l. 1. c. de testam. milit. l. uices Imperator. de leg. 1. exornant. D. Valens. tom. 1. cons. 28. n. 11. Giurb. cons. 43. n. 22. Y con indicios, y presumpciones se prouena el de la Magestad. Moysa. d. 10. cons. 463. n. 20. Por que con ellos se proua el delito de dificultosa prouança, Meaia de iuda. l. p̄his fandum. 10. part. 2. n. 12. l. si quis h̄c̄t p̄les, de numerum. testam. el señor Valens. cons. 28. n. 4. tom. 1. in numeros referens Giurb. cons. 2. n. 44. 13. n. 1. Ay testigos, que minus idoneos, Mascard. cons. 463. n. 1. e. in habiles prouena la lesa Magestad August. Barb. in colecta. ad cap. quoniam 3. de testib. n. 5. Farin. q. 62. n. 83. 9. n. 57. Do dõ de es q̄ prouea el socio criminis, y el singular diximus n. 140. & 141. Y que como en cosa que tanto importa aueriguar, tenga muchas especialidades de la prouança, Anzõ. Fabro in suo Codice, lib. 9. tit. 6. diffinit. 4. Y que prouanças semiplenas, e imperfectas se juntẽ en este delito, como de dificultosa prouança, para hazer prouança plena, Bald. in l. 1. in prin. de excusat. tutor. Petr. Barbos in l. 2. solut. matrim. 1. part. in princip. n. 84. Azcedo cons. 28. n. 83. 85. No solo, ne de h̄c̄ta maneat impunita, l. Diuus. de quest. Azcedo supra n. 70. Sino porque todo con grã conseruacia, tendit ad eundem finem, diximus n. 53. 77. & 144. de prouar vn delito, que se dispone, y cõmpete cõ mucho secreto, diximus n. 109. y consta de varias, y singulares actos, rõdos tendentes ad eundem finem, de vna cõspiracion ex istis enim tam uarijs & singularibus actibus persequitur vnus tractatus vnus a rebello, dixo, Rimua. d. cons. 85. n. 10.

163 Y q̄ por indicios, y presumpciones se de la pena ordinaria, fue de Bellarm. decis. 638. muchos referens Farin. decis. 164. n. 3. Salic. alleg. 36. Far. cons. 55. n. 53. Menoch. de presump. lib. 1. quest. 97. a nũm. 1. Y que esto no tenga duda en lo de dificultosa prouança, como a los indicios, y pre-

ere, vt dixit, *C. de novo, C. faciend. in prin.* dexando, *que in defectu nōnem abienunt, §. quibus, d. tit. C. de novo Cod. §. igitur post. in fin. in proom. instr. l. 1. §. sed et sequa, et cetero, C. de veter. iur. enucl. Y si fuera exorbitante, o desusada la libertad de los Pontifices, no la inferirā en el derecho Canonico, como lo está en el *C. si quis 2. 6. g. 1.* Y mucho menos lo juridico del señor Rey D. Afonso, que en la *l. 2. tit. 2. p. 7.* que la trallada, ibi: *Ne puedan heredar a parientes que aya, nin a otro extraño, q̄ los estableciese por herederos, nin puedan auer las mandas que les fueren fechos.* Y remitiendose a esta *l. 2.* lo repite en la *l. 9. tit. 2. p. 7.* Y así la defendiendo por justa, no corre gida, y que está en vfo, *Rob. 2. lib. 2. recept. sent. c. 22. ad fin. Duaren. lib. 2. d. spuat. c. 24. Sumanes de Catholic. instr. tit. 9. n. 6. Const. d. lib. 9. c. 45. §. 11. vers. Landata est.* Y la razon, a mas de ser juridica, es muy natural, porque temiendo se el derecho, que los hijos figan el exemplo de los padres, en el abominable delicto de lesa Magestad, *in quibus paternis, hoc est, hereditarij criminis exempla metuntur,* dixo, *d. l. quisquis,* y la *l. 6. tit. 27. p. 2.* ibi: Temiendo se, *gen alguna razon recidiessen a aquellos mismos,* quiso asegurarlo cō el medio mas eficaz, *sunt perpetuo egentes, & pauperes,* dixo, *d. l. quisquis,* y la *l. 6. d. tit. 27. p. 2.* ibi: *Que fuesen destruidos de guisa, q̄ nunca a pudieffen ser mal.* Y temiendo se a blandura dexar cō vida a tales hijos, quibus vitā imperialoria specialiter la nitate concedimus, *d. l. quisquis, §. filij vero,* solo les quiso dexar el derecho tantōs recuetoos para el escarmiento, y el mayor tormento, con la memoria de los bienes que tubieron, dixo *Cornel. Gal. eleg. 1.**

Dura satis miseris memoria prisca bonarum;
doctio de consolat. lib. 3. prof. 4. *Traq. lib. 2. leg. 2. conuab. n. 17. & 18. Med. de Sale n. 103.* el señor *Valens. lib. discursus status, & belli, 1. p. conf. 1. n. 52.* Otras penas pone el derecho cōtra los hijos que en ninguna manera cometerō el delicto de lesa Magestad, que cometo la padre, *vt videre est in discursus in iuribus, & consulo omitte.*

170 El perdimento de bienes, pot el crimen de lesa Magestad en primo capite, ha de ser tábien en los de mayorazgo q̄ prouiene de honores, mercedes, y maravedises, procedidos de los señores Reyes, no de los mayorazgos procedidos, ex ascēdētibus, o allí de quæritos; así parece se ha de entender al señor Luis de *Mol. lib. 3. c. 11.* desde el n. 74. & *Pat. Molin. Iesuita, de inst. & iur. tom. 3. 1. p. 2. alt. 2. d. sp. 657. n. 4.* por q̄ siendo valido el argumento de maiorates ad feudū, *Ponte conf. §. n. 26. volum. 2.* Y de feudo ad maioratū, vt ex innumeris resoluit *Angust. Barbof. in loc. comm. loc. 47. n. 1. & 2.* Boluendo, como buelue los feudos por

el crimen de lesa Magestad al Príncipe, *6. 1. §. supra. salus, tit. si de feudo defunct. c. 1. §. denique, que si prima causa beneficij amittere d. latissimē Rossegal. defendit tom 2. conclus. 25. per totū, el señor Soloz. tom 2. lib. 2. c. 27. n. 25. Dom. Valens. discurs. de stat. & Bello, 2. par. consider. 2. n. 134.* Tambien han de boluer los mayorazgos procedidos de maravedis, y mercedes del Príncipe, vt in expresso tenent ide m. *Dom. Mol. lib. 4. c. 11. d. n. 39.* que cōstantemente lo defende; y prueua. Y en el num. 4. trae a la letra la Prematica del señor Rey D. Enrique el Segundo, hecha en Madrid, q̄ habla con esta misma distincion, largamente discurre, y queda cō ella *Greg. Lop. in l. 2. tit. 2. p. 7. gl. verb. mandas, vñ. Item videtur rationabile.*

171 Las casas aunque non enim res sunt, que delinquunt, sed quis res possident; y asino se auia de derribar, *authent. de mand. Princ. §. oportet, el 2. collat. 4.* Pero en el crimen de lesa Magestad, *d. 2. tur cuncta a deficiat ipsius in rhinam, cap. felicitis 5. de pœn. lib. 6. c. 1. §. conuenticulas, de pacē iur. §. fir.* Y la *l. 6. tit. 13.* dixo: *Elas casas, & las heredades labradas, deueñas derribar, & destruir,* y la *l. 9. tit. 19.* ibi: *Et at̄ por ser mas señalados de la traicion, q̄ fizieron, mandaron q̄ los derribassen las casas.* Y la *l. 6. tit. 27. p. 2.* ibi: *Que si en las casas derribadas, & yermas para en siempre, Adam Corten. Politic. lib. 9. c. 45. §. 3.* Y esto tā totalmente, q̄ si lo adeguar, arratarlas, dixo el señor *Mol. lib. 4. c. 11. n. 74. Fér. q. 116. §. 1. a. n. 28.* Y atarlas *aratro in ea inducatur,* dize la *l. si sus fructus 2. ff. quib. mod. usu fruct. amittat. gl. in l. in singulis de annu. leg. D. Mol. d. n. 74. Pedr. Greg. Sintag. lib. 4. c. 5. n. 16. Castill. conz. on. lib. 1. c. 61. n. 22. & 23.* Y la *l. 26. tit. 31. p. 3.* ibi: *De manera que fuesse arado el suelo, Gregor. Lop. in l. 2. tit. 2. p. 7. gl. 2.* *Bart. in l. aut facta, §. non nunquam, de pœn. Y sembrado de sal, D. Mol. sup. Pich. in manu duct. ad praxim, 3. p. n. 75. Felad. c. 21. n. fin. Greg. Lop. in l. 2. tit. 2. p. 7. gl. 2.* Y para la cōsumbre y ante guedad de sembrar de sal las tales casas destruidas, se remiren todos a *Parlad. lib. 1. quotid. c. fin. Y para que semejante ruina de casa, perpetua nota infamia, perpetua ruina testetur; nullo tempore reparentur, cap. felicitis 5. de pœn. lib. 6. d. l. 6. tit. 13.* ibi: *De guisa que si que por señal de escarmiento para siempre, Fér. in d. g. 116. §. 1. a. n. 128.*

172 Que estas penas contra los q̄ comete el crimen de lesa Magestad, se ayā de executar sin embargo de suplicaciō, en *D. Carlos de Padilla, en D. Pedro de Silva, Marques de la Sagra, y en el Capitan Cabral,* es llano, porque estan conuencidos, y conuictos: el vltimo espchitaneamente: los dos primeros en conuiancion de tormento, ratificados conforme la ley, con que se juzgan espchitaneos, y como

un premio alguno, diximus n. 23. Y a los cõfessos, y cõuictos no se les dà apelaciõ, l. 2. c. *quor. 2 ap. p. Mar. cap. cum specialis* 61. s. porro, de appellat. cap. cum i. Romana 3. s. *si a usem, eod. tit. lib. 6. Scaccia. de appel. q. 17. limit. 4. n. 30.* el señor Presidente *Coa. pract. c. 23. n. 5. in princ. Bobadil. lib. 5. c. 3. n. 76.* En el Duque de Hija por legitimamõ re conuẽcido, por testigos, iudiciõs, presumpciõnes, y rãto como queda dicho en el art. 4. y q̄ en de litos atroces, al legitimamõte cõuicto se le deniege la apelacion, per l. *si quis filio ex heredato, s. hi autẽ omnes. ff. de iniur. i. r. p. Terag. de p̄nisi tẽper. cas. 46. n. 22. Mowald. cõf. 37. n. 21. D. Valẽs. cõf. 19. n. 25. Scac. sup. n. 33. in fin.* Y en q̄ estos quatro reos, y en los terminos del delito, en q̄ estamos de lesa Magestad in primo capite, q̄ en el no se admira apelacion, es la l. *constitutiones 16. de ap. pel. d. l. si quis filio ex heredato, d. l. 2. l. si quis 5. c. ad l. lul. Mai. s. de denique, cap. si quis 22. 6. q. 1. s. denique, l. 16. tit. 23. p. 3. Tiber. Decian. lib. 7. c. 6. n. 1. 4. c. 47. n. 8. Marz. Land. de crim. lese. Mai. q. 7. Gigas. eod. tract. q. 18. n. 8. Scac. de appel. q. 17. limit. 4. n. 76. c. seqq. Farin. q. 101. a. n. 10. Addã Conzeen. polytic. lib. 9. c. 45. n. 2. Osuald. ad Donel. lib. 28. c. 6. lit. K.* Y quãdo no fuera esto especial en este delito, porq̄ tãtã plenamõte se han defendido en el los reos, q̄ qualquiera suplicaciõ fuera frustratoria, & causa differendi, q̄ dixo *Scac. d. limitat. 4. n. 3.* quãdo Reipublicæ valdẽ expedit delicta puniri. Y mas el del crimen de lesa Magestad, *quia gentibus pernitiotius exẽplũt cõstit.* dize el señor Valens. in discurs. stat. & belli 2. p. considerat. 1. n. 10. Lipsias lib. 4. ciuil. de ãr. cap. 9.

173 Diximus la pena legal del delito de lesa Magestad in primo capite, a. n. 165. ad 172. y q̄ en ella no se admite suplicaciõ, q̄ es legal tãbiẽ diximus n. 172. c. õq̄ a los señores Iuezes resta declararlo asì, guardar las leyes jurarõno, no pueden condenar en menos, ni ser mas clemẽtes, q̄ la ley, *nõ habere licẽtiam iudicẽ minus quam iurati tẽse condemnare, neque videri clementiorẽ lege, qua hoc disponit,* dixo el *Auth. de iudicibus, s. oportet. collat. 6. exormant. Gutier. 4. pract. q. 46. per totam Felic. 1. p. alleg. 32. n. 2. Mastrill. de Magistrat. lib. 3. c. 7. a. n. 30. D. Valens. tom. 1. cõf. 69. n. 210. c. 211.* Clemẽcia en este delito (quãdo en todos tan recomendada es al Principe, D. Valẽs. de pace, & Bello, 2. p. consider. 1. per totã) no le es dado, largamõte lo funda el señor *Larrea tom. 1. allegat. 66. a. n. 74.* Aun en las injurias, y delitos particulares contra el Principe, dize *Carol. Scriuan. Polit. christ. lib. 2. c. 7.* q̄ los perdone si seguramnte puede. *si qua in Principem sunt delicta, si tuto potest donabis.* Pero el de la lesa Magestad, no es particular-

mente fuyo, sino de la patria, de la Republica, de nosotros todos, y no puede ser clemẽte, ni liberal en lo a geno *quẽ em admodam nõ est magnanimi, quid alieno liberalis est, sed qui quod altari donat sibi detrahit, sic clementẽ vocabo,* dize *Seneca de Clem. lib. 1. c. 20.* el q̄ remite lo q̄ le toca, no es lo q̄ todos tienen tanta parte, y tãto ineres. De aqui es, que el Principe, *qui grauiora, & excrãdã crimina remittit, peccat mortalmente,* late prosequitur, s. *Antonin. de Florentia in summ. 3. p. tit. 9. c. 2. s. 5. tit. 29. c. 1. Siluester in summ. verb. Iudic. 1. n. 16. Soto de iust. q. 4. Bañez eod. tract. q. 67. Valentia 2. 2. q. 21. pun. 4. Malin. de iust. cõmut. tract. 4. disp. 48.* No solo perdonar, mas ni minorar la pena, guardarse lo feuro de la ley, es grande inconueniente lo cõtrario. *Si seueritas disciplina dormiat, repressa disciplina sauit impunita nequitia,* dixo *S. Agust. serm. 15. de Verb. Domini.* Aũ a colta de la muerte de su hijo, ha de buscar el Principe la paz del Reyno D. Valens. discurs. de pace, & Bello, 2. p. c. 1. n. 18. A Isabela, hermana de la Reyna Maria, de Inglaterra, la sentenciõ el Consejo, econdenandola a degollar, y dize *Cabrera Histor. del señor Rey D. Felipe Segundo, lib. 1. c. 10. el Rey nõ quisõse executar, auq̄ disjuntõ a la Reyna, dixiendo era mucha cha, y engañada.* Acabare cõ las palabras, que el señor Valens. en la consider. de su 2. p. tract. de stat. & bell. ex l. *quo infertur, quõs magnopere laudabile medium effect maiorẽ in posterum offendere seueritatem,* tratando a asegurar las conspiraciones.

174 Mas me he dilatado q̄ quisiera, he puesto lo q̄ no he podido excusar, y dexado mucho, *nos breuitate in eo ponimus nõ vt minus, sed ne plus, dicatur quã oportet,* dixo *Quinz. lib. 4. c. 2.* no es largo a lo q̄ nada se puede quitar, exornat D. Soloz. en la *Politica Ind. lib. 5. c. 9. vers. vlt.* y aunq̄ no se refiere a otra parte, tambien lo dixo en el tom. 1. de iur. Ind. lib. 1. c. 1. n. 4. Escriuio contra quatro reos, cinco Abogados, y cinco informaciones en derecho. Tan apriessa se ha escrito, que *mihi nec borarum momenta prestantur,* dirẽ con *Casiodor. variat. lib. 1. in prefat.* mas que por mí lo finiera, si pudiera hazer falta a la causa, malo *defensionem meam displicere qua causam dixo Quintiliano, lib. 7.* ella estã tan prouada, que exporo, que el Duque de Hija Don Rodrigo de Silva, el Marques de la Vega de la Sagra, D. Pedro de Silva, don Carlos de Padilla, y el Capitan Domingo Cabral; han de ser declarados por traidores, executando en sus personas, y bienes las penas de la ley. Salua in omnibus, &c.